

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA:

MAE-VH-2026-0041-AM Se renueva la autorización de la Compañía Importadora Rolortiz Cía. Ltda., para el ejercicio de actividades de importación y comercialización interna de grasas y aceites lubricantes marca TOP 1 .....	3
MAE-VH-2026-0043-AM Se autoriza a la Compañía Tecnifiltro Bermatut Cía. Ltda., para el ejercicio de las actividades de elaboración y comercialización interna de aceites lubricantes marca Auttek Premium .....	7
MAE-VH-2026-0044-AM Se renueva la autorización de la Compañía Toyota del Ecuador S.A., para el ejercicio de actividades de elaboración, importación y comercialización interna de grasas y aceites lubricantes marca Toyota .....	11

#### RESOLUCIONES:

#### CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS:

COSEDE-COSEDE-2026-0006-R-EXTR Se aprueba la Metodología para definir el tamaño del portafolio de liquidez y de la cuenta corriente del sector financiero privado .....	15
COSEDE-COSEDE-2026-0007-R-EXTR Se aprueba la Metodología para definir el tamaño del portafolio de liquidez y de la cuenta corriente del sector financiero popular y solidario .....	20

	Págs.
<b>INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA:</b>	
<b>INEVAL-INEVAL-2026-0020-R</b> Se expide el Reglamento Interno del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional .....	25
<b>INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA:</b>	
<b>IPGH-CD-2026-001</b> Se reforma el Estatuto Orgánico de la Sección Nacional del Ecuador .....	32
<b>JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA Y MONETARIA:</b>	
<b>JPRFM-2026-028-M</b> Se conocen los avances en la ejecución del presupuesto aprobado por la JPRFM, así como el cumplimiento del Plan Operativo Anual y el avance del Plan Estratégico .....	47

## ACUERDO Nro. MAE-VH-2026-0041-AM

SR. ING. EDUARDO XAVIER RACINES KAROLYS  
VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 76 numeral 7, literal l), de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "(...) *las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, enunciando las normas y principios jurídicos en que se fundan y explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho*";

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*";

**Que**, el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, establece la atribución de los Ministros de Estado de ejercer la Rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

**Que**, el artículo 313 de la Carta Magna señala, que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, los cuales por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, considerándose sectores estratégicos, entre otros a los recursos naturales no renovables y la refinación de hidrocarburos; guardando concordancia con lo señalado en el artículo 316, del mismo cuerpo normativo, que dispone que el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley;

**Que**, el artículo 3 de la Ley de Hidrocarburos, dispone: "*El transporte de hidrocarburos por oleoductos, poliductos y gasoductos, su refinación, industrialización, almacenamiento y comercialización, serán realizadas directamente por las empresas públicas, o por delegación por empresas nacionales o extranjeras de reconocida competencia en esas actividades, legalmente establecidas en el país, asumiendo la responsabilidad y riesgos exclusivos de su inversión y sin comprometer recursos públicos (...)*";

**Que**, el artículo 9 de la Ley ibidem, señala: "*El Ministro Sectorial es el funcionario encargado de formular la política de hidrocarburos aprobados por el Presidente de la República, así como de la aplicación de la presente Ley. Está facultado para organizar en su Ministerio los Departamentos Técnicos y Administrativos que fueren necesarios y proveerlos de los elementos adecuados para desempeñar sus funciones*";

**Que**, el artículo 68 de la Ley de Hidrocarburos, dispone que el almacenamiento, distribución y venta al público en el país, o una de estas actividades, de los derivados de los hidrocarburos será realizada por PETROECUADOR o, por personas naturales o por empresas nacionales o extranjeras, de reconocida competencia en esta materia y legalmente establecidas en el país, quienes deberán sujetarse a los requisitos técnicos, normas de calidad, protección ambiental y control que fije la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, con el fin de garantizar un óptimo y permanente servicio al consumidor; adicionalmente establece que el almacenamiento, la distribución y venta de los derivados en el país, constituyen un servicio público, que no podrá ser suspendido por las personas naturales o por las empresas nacionales o extranjeras que lo realicen;

**Que**, mediante Resolución No. 001-001-DIRECTORIO ORDINARIO-ARCH-2019, se expidió el "*Reglamento para autorización de actividades de elaboración y comercialización de grasas y aceites lubricantes*" (Suplemento R.O. No. 500 de 03/06/2019), que determina en el Capítulo IV, el procedimiento y requisitos a cumplir, para la renovación, reforma, suspensión o extinción de la autorización;

**Que**, el artículo 14 del Reglamento ibidem, señala que se podrá obtener la renovación de la autorización por

cinco (5) años adicionales, previa la presentación de la solicitud y requisitos conforme lo determinado en el Capítulo III, artículos 9 y 10 del presente Reglamento, con tres meses de antelación a la fecha de término de vigencia de la autorización;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2022-0019-AM, de 30 de mayo del 2022, se delegó al Viceministro de Hidrocarburos, para que a nombre y en representación del Ministro de Energía y Minas, (hoy Ministerio de Ambiente y Energía) otorgue, administre y extinga permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades relacionadas con el sector de hidrocarburos;

**Que**, a través de Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0020-AM, de 08 de julio de 2024, se delegó al Viceministerio de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas para que, a nombre y en representación del Ministro de Energía y Minas, otorgue, administre y extinga permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades del sector de hidrocarburos;

**Que**, mediante Acuerdo Nro. MERNNR-VH-2021-0042-AM del 31 de mayo de 2021, se autorizó a la compañía IMPORTADORA ROLORTIZ CÍA. LTDA., para ejercer las actividades de importación y comercialización interna de grasas y aceites lubricantes marca TOP 1, por el plazo de cinco (5) años;

**Que**, través del oficio s/n de 26 de febrero de 2026, la compañía IMPORTADORA ROLORTIZ CÍA. LTDA., solicitó al Ministerio de Ambiente y Energía, la renovación de la autorización para el ejercicio de las actividades de importación y comercialización interna de grasas y aceites lubricantes marca TOP 1;

**Que**, por medio de oficio No. MAE-COGEJ-2026-0188-OF del 13 de marzo de 2026, la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Ambiente y Energía, remitió a la máxima autoridad de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos (ARCH), el oficio referido en el párrafo anterior para que se emita el informe técnico en el ámbito de su competencia;

**Que**, mediante oficio No. ARCH-DTCRI-2026-0067-OF del 24 de marzo de 2026, la ARCH remitió las observaciones levantadas a la solicitud presentada por la compañía IMPORTADORA ROLORTIZ CÍA. LTDA., concediendo el plazo correspondiente para su absolución;

**Que**, con memorando Nro. ARCH-DTCRI-2026-0079-ME de 04 de mayo de 2026, la Dirección Técnica de Control de Refinación e Industrialización informó a la Coordinación Nacional de Control de Hidrocarburos de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos que: "(...) *la Compañía IMPORTADORA ROLORTIZ CÍA. LTDA., cumple con lo determinado en los artículos 10 y 14, del "Reglamento para autorización de actividades de elaboración y comercialización de grasas y aceites lubricantes" (Suplemento R.O. No. 500 de 03/06/2019)*";

**Que**, mediante Oficio Nro. ARCH-CNCH-2026-0269-OF de 05 de mayo de 2026, la Coordinación Nacional de Control de Hidrocarburos de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos informó a la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Ambiente y Energía que: "(...) *recomienda proceder con la renovación de la autorización de la Compañía IMPORTADORA ROLORTIZ CÍA. LTDA., para el ejercicio de actividades de importación y comercialización interna de grasas y aceites lubricantes marca TOP 1, para lo cual adjunto el informe técnico respectivo y el proyecto de Acuerdo Ministerial.*";

**Que**, con Memorando Nro. MAE-DJH-2026-0057-ME de 06 de mayo de 2026, la Dirección Jurídica de Hidrocarburos del Ministerio de Ambiente y Energía, remitió los documentos adjuntos y el informe técnico emitidos por la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos al Viceministerio de Hidrocarburos, y solicitó que se emita el informe de revisión técnica correspondiente;

**Que**, a través de Memorando No. MAE-VH-2026-0302-ME de 14 de mayo de 2026, el Viceministerio de Hidrocarburos remitió a esta Coordinación General Jurídica el informe técnico suscrito por la Subsecretaría de Refinación, Industrialización, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos, en el cual señaló: "*Con base en la normativa expuesta y al informe contenido del Oficio Nro. ARCH-CNCH-2026-0269-OF de 5 de mayo de 2026, desde el ámbito técnico que compete a esta unidad, se recomienda al señor Ministro del Ramo o su delegado, previo análisis y criterio de la Coordinación General Jurídica, emitir la Renovación de la Autorización de la Compañía IMPORTADORA ROLORTIZ CÍA. LTDA. con RUC: 0190157075001, para el ejercicio de las actividades de importación y comercialización interna de grasas y aceites lubricantes marca TOP 1*"; y, además, solicito que se emita el criterio jurídico correspondiente;

**Que**, mediante Memorando No. MAE-COGEJ-2026-0697-ME de 26 de mayo de 2026, la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Ambiente y Energía, emitió el criterio jurídico al Viceministerio de Hidrocarburos, en

el cual señaló: “(...) *esta Coordinación General Jurídica recomienda proceder con la renovación de autorización de la compañía IMPORTADORA ROLORTIZ CÍA. LTDA., para el ejercicio de las actividades de importación y comercialización interna de grasas y aceites lubricantes marca TOP 1*”;

**EN EJERCICIO**, de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento para autorización de actividades de elaboración y comercialización de grasas y aceites lubricantes, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, el Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2022-0019-AM, de 30 de mayo del 2022y, el Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2024-0020-AM de 08 de julio de 2024;

#### **ACUERDA:**

**Art. 1.- RENOVAR** la autorización de la compañía IMPORTADORA ROLORTIZ CÍA. LTDA., para el ejercicio de actividades de importación y comercialización interna de grasas y aceites lubricantes marca TOP 1, por el plazo de cinco (5) años.

**Art. 2.- DISPONER** a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos efectúe los controles correspondientes a la compañía IMPORTADORA ROLORTIZ CÍA. LTDA., acorde a lo establecido en el Reglamento para autorización de actividades de elaboración y comercialización de grasas y aceites lubricantes. De evidenciarse variación o alteración de las condiciones que motivaron la presente autorización, en forma inmediata solicitará su reforma o extinción.

**Art. 3.- DISPONER** a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, la inscripción del presente Acuerdo Ministerial en el Registro de Control Técnico de Hidrocarburos a su cargo.

**Art. 4.- NOTIFICAR** el presente Acuerdo Ministerial a la compañía IMPORTADORA ROLORTIZ CÍA. LTDA., y a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL:**

**ÚNICA.- ENCÁRGUESE** a la Coordinación General Jurídica, por medio de la Dirección Jurídica de Hidrocarburos, la notificación del presente Acuerdo.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

**PRIMERA.-** Encárguese a la secretaría general la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 09 día(s) del mes de Junio de dos mil veintiséis.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ING. EDUARDO XAVIER RACINES KAROLYS**  
**VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS**





Ministerio de Ambiente y Energía

**CERTIFICO**

Que el Acuerdo Nro. MAE-VH-2026-0041-AM de fecha 09 de junio de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de tres hojas.

Quito, 15 de junio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**LUIS CARLOS ARTIEDA  
CARRERA**

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA  
SECRETARIO GENERAL



## ACUERDO Nro. MAE-VH-2026-0043-AM

SR. ING. EDUARDO XAVIER RACINES KAROLYS  
VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 76 numeral 7, literal l), de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*(...) las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, enunciando las normas y principios jurídicos en que se fundan y explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho*";

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*";

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

**Que**, el artículo 313 de la Carta Magna señala, que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, los cuales por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, considerándose sectores estratégicos, entre otros a los recursos naturales no renovables y la refinación de hidrocarburos; guardando concordancia con lo señalado en el artículo 316, del mismo cuerpo normativo, que dispone que el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley;

**Que**, el artículo 3 de la Ley de Hidrocarburos, dispone: "*El transporte de hidrocarburos por oleoductos, poliductos y gasoductos, su refinación, industrialización, almacenamiento y comercialización, serán realizadas directamente por las empresas públicas, o por delegación por empresas nacionales o extranjeras de reconocida competencia en esas actividades, legalmente establecidas en el país, asumiendo la responsabilidad y riesgos exclusivos de su inversión y sin comprometer recursos públicos (...)*";

**Que**, el artículo 68 de la Ley de Hidrocarburos, dispone que el almacenamiento, distribución y venta al público en el país, o una de estas actividades, de los derivados de los hidrocarburos será realizada por PETROECUADOR o, por personas naturales o por empresas nacionales o extranjeras, de reconocida competencia en esta materia y legalmente establecidas en el país, quienes deberán sujetarse a los requisitos técnicos, normas de calidad, protección ambiental y control que fije la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, con el fin de garantizar un óptimo y permanente servicio al consumidor; adicionalmente establece que el almacenamiento, la distribución y venta de los derivados en el país, constituyen un servicio público, que no podrá ser suspendido por las personas naturales o por las empresas nacionales o extranjeras que lo realicen;

**Que**, mediante Resolución Nro. 001-001-DIRECTORIO ORDINARIO-ARCH-2019, se expide el "*Reglamento para autorización de actividades de elaboración y comercialización de grasas y aceites lubricantes*" (Suplemento R.O. No. 500 de 03/06/2019), que determina en el Capítulo III, los requisitos y procedimientos que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, privadas o mixtas, deben cumplir para obtener la autorización para elaborar, procesar y comercializar lubricantes;

**Que**, el artículo 10 del Reglamento para autorización de actividades de elaboración y comercialización de grasas y aceites lubricantes, indica: "*(...) Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, privadas o mixtas, para elaborar y comercializar grasas y aceites lubricantes, presentarán una solicitud al Ministerio Sectorial, adjuntando el formulario de datos establecido para el efecto por la ARCH con los siguientes documentos: a. Póliza de seguro conforme artículo 8 de este Reglamento (digital); b. Contrato, convenio, acuerdo o certificado que avale el suministro del producto terminado, sea importado o elaborado en una planta ajena a su propiedad. En caso de ser suscrito fuera del país, deberá ser apostillado o legalizado en la embajada o consulado en el país de origen del documento y traducido al idioma castellano (impreso); Para productos elaborados en una planta de su propiedad, este requisito no aplica. c. Registro de la marca y*

*logotipo en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), para el caso de elaboración nacional de productos. En caso de productos importados y exportados, autorización de uso de marca para la distribución en el Ecuador o país de destino, emitida por el propietario de la marca (digital); d. Para aceites de uso automotriz, certificación del nivel de servicio API de los aceites lubricantes que serán elaborados y/o comercializados, conforme lo establecen las normas NTE INEN vigentes para los productos que se oferten en Ecuador (digital); e. Certificados del grado NLGI de grasas lubricantes (digital); f. Reportes de calidad actualizados de los productos, de conformidad con la normativa técnica y legal vigente (digital); g. Especificaciones técnicas y hoja de seguridad de los productos lubricantes (digital); h. Croquis de ubicación de las instalaciones (digital); i. Descripción del área para almacenamiento de lubricantes, que incluya detalles civiles y sistemas de seguridad industrial (control de derrames) (digital); j. Pago por servicios que presta la ARCH; k. Informe descriptivo de la red de distribución que utilizará la solicitante, para la comercialización interna (digital)”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2022-0019-AM, de 30 de mayo del 2022, se delegó al Viceministro de Hidrocarburos, para que a nombre y en representación del Ministro de Energía y Minas, (hoy Ministerio de Ambiente y Energía) otorgue, administre y extinga permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades relacionadas con el sector de hidrocarburos;

**Que**, por medio de Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2024-0020-AM, de 08 de julio del 2024, el Viceministro de Hidrocarburos, en calidad de delegado, debe informar al Ministro de Ambiente y Energía, sobre las actividades y resoluciones adoptadas en virtud de su delegación;

**Que**, a través de la comunicación s/n de 06 de marzo de 2026, la compañía TECNIFILTRO BERMATUT CÍA. LTDA., solicitó al Ministerio de Ambiente y Energía la autorización para ejercer las actividades de elaboración y comercialización interna de aceites lubricantes marca AUTTEK PREMIUM;

**Que**, mediante Oficio Nro. MAE-COGEJ-2026-0186-OF del 13 de marzo de 2026, la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Ambiente y Energía, remitió a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos la documentación presentada por TECNIFILTRO BERMATUT CÍA. LTDA., y solicitó la emisión del informe técnico correspondiente;

**Que**, la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos con Oficio Nro. ARCH-DTCRI-2026-0069-OF del 25 de marzo de 2026, remitió a la compañía TECNIFILTRO BERMATUT CÍA. LTDA., las observaciones levantadas, resultado del análisis de la información presentada, otorgando el plazo definido en el Reglamento vigente, para su absolución;

**Que**, la compañía TECNIFILTRO BERMATUT CÍA. LTDA., con comunicación s/n del 07 de abril de 2026, remitió documentación para levantar las observaciones que constan en el Oficio Nro. ARCH-DTCRI-2026-0069-OF;

**Que**, mediante Memorando Nro. ARCH-DTCRI-2026-0081-ME de 04 de mayo de 2026, la Dirección Técnica de Control de Refinación e Industrialización, informó a la Coordinación Nacional de Control de Hidrocarburos de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos que: “(...) la Compañía TECNIFILTRO BERMATUT CÍA. LTDA., cumple con lo determinado en el artículo 10 del “Reglamento para autorización de actividades de elaboración y comercialización de grasas y aceites lubricantes” (Suplemento R.O. No. 500 de 03/06/2019)”;

**Que**, la Coordinación Nacional de Control de Hidrocarburos de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, con Oficio Nro. ARCH-CNCH-2026-0271-OF de 05 de mayo de 2026, informó a la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Ambiente y Energía que: “(...) recomienda proceder con la autorización de la Compañía TECNIFILTRO BERMATUT CÍA. LTDA., para el ejercicio de las actividades de elaboración y comercialización interna de aceites lubricantes marca AUTTEK PREMIUM”;

**Que**, con Memorando Nro. MAE-DJH-2026-0055-ME de 06 de mayo de 2026, la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Ambiente y Energía, remitió los documentos adjuntos y el informe técnico emitidos por la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, y, solicitó al Viceministerio de Hidrocarburos emitir el informe de revisión técnica correspondiente;

**Que**, a través de Memorando No. MAE-VH-2026-0307-ME de 15 de mayo de 2026, el Viceministerio de Hidrocarburos remitió a esta Coordinación General Jurídica el informe técnico suscrito por la Subsecretaría de Refinación, Industrialización, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos, en el cual señaló: “Con base en la normativa expuesta y al informe contenido del Oficio Nro. ARCH-CNCH-2026-0271-OF de 5 de mayo de 2026, desde el ámbito técnico que compete a esta unidad, se recomienda al señor Ministro del Ramo o su

*delegado, previo análisis y criterio de la Coordinación General Jurídica, emitir la Autorización de la Compañía TECNIFILTRO BERMATUT CÍA. LTDA con RUC: 0190431118001, para el ejercicio de las actividades de elaboración y comercialización interna de aceites lubricantes marca AUTTEK PREMIUM"; y, además, solicitó que se emita el criterio jurídico correspondiente;*

**Que**, a través de Memorando Nro. MAE-COGEJ-2026-0699-ME de 26 de mayo de 2026, la Coordinación General Jurídica emitió criterio jurídico en el cual estableció: "(...) *esta Coordinación General Jurídica recomienda proceder con la autorización de la compañía TECNIFILTRO BERMATUT CÍA. LTDA, para el ejercicio de las actividades de elaboración y comercialización interna de aceites lubricantes marca AUTTEK PREMIUM*";

**EN EJERCICIO**, de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos, artículo 10 del Reglamento para autorización de actividades de elaboración y comercialización de grasas y aceites lubricantes, el Reglamento para autorización de actividades de elaboración y comercialización de grasas y aceites lubricantes, el Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2022-0019-AM y el Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2024-0020-AM;

#### **ACUERDA:**

**Art. 1.- AUTORIZAR** a la Compañía TECNIFILTRO BERMATUT CÍA. LTDA., para el ejercicio de las actividades de elaboración y comercialización interna de aceites lubricantes marca AUTTEK PREMIUM, por el plazo de cinco (5) años.

**Art. 2.- DISPONER** a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos efectúe los controles correspondientes a la compañía TECNIFILTRO BERMATUT CÍA. LTDA., acorde a lo establecido en el Reglamento para autorización de actividades de elaboración y comercialización de grasas y aceites lubricantes. De evidenciarse variación o alteración de las condiciones que motivaron la presente autorización, en forma inmediata solicitará su reforma o extinción.

**Art. 3.- DISPONER** a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, la inscripción del presente Acuerdo Ministerial en el Registro de Control Técnico de Hidrocarburos a su cargo.

**Art. 4.- NOTIFICAR** el presente Acuerdo Ministerial a la compañía TECNIFILTRO BERMATUT CÍA. LTDA., y a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL:**

**ÚNICA.-** Encárguese a la Coordinación General Jurídica, a través de la Dirección Jurídica de Hidrocarburos, la notificación del presente Acuerdo.

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.-** Encárguese a la secretaría general la publicación de este instrumento en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 09 día(s) del mes de Junio de dos mil veintiséis.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ING. EDUARDO XAVIER RACINES KAROLYS  
VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS**



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**EDUARDO XAVIER  
RACINES KAROLYS**



Ministerio de Ambiente y Energía

**CERTIFICO**

Que el Acuerdo Nro. MAE-VH-2026-0043-AM de fecha 09 de junio de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de tres hojas.

Quito, 15 de junio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**LUIS CARLOS ARTIEDA  
CARRERA**

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA  
SECRETARIO GENERAL



## ACUERDO Nro. MAE-VH-2026-0044-AM

SR. ING. EDUARDO XAVIER RACINES KAROLYS  
VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, enunciando las normas y principios jurídicos en que se fundan y explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

**Que**, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre ellos los recursos naturales no renovables y la refinación de hidrocarburos;

**Que**, el artículo 3 de la Ley de Hidrocarburos, dispone: *“El transporte de hidrocarburos por oleoductos, poliductos y gasoductos, su refinación, industrialización, almacenamiento y comercialización, serán realizadas directamente por las empresas públicas, o por delegación por empresas nacionales o extranjeras de reconocida competencia en esas actividades, legalmente establecidas en el país, asumiendo la responsabilidad y riesgos exclusivos de su inversión y sin comprometer recursos públicos (...)”*;

**Que**, el artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos determina que: *“(...) el Ministro Sectorial es el funcionario encargado de formular la política de hidrocarburos aprobados por el Presidente de la República, así como de la aplicación de la presente Ley. Está facultado para organizar en su Ministerio los Departamentos Técnicos y Administrativos que fueren necesarios y proveerlos de los elementos adecuados para desempeñar sus funciones (¼)”*;

**Que**, el artículo 68 de la Ley de Hidrocarburos prevé: *“El almacenamiento, distribución y venta al público en el país, o una de estas actividades, de los derivados de los hidrocarburos será realizada por PETROECUADOR o por personas naturales o por empresas nacionales o extranjeras, de reconocida competencia en esta materia y legalmente establecidas en el país (...)”*;

**Que**, mediante Resolución Nro. 001-001-DIRECTORIO ORDINARIO-ARCH-2019, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 500 de 03 de junio de 2019, se expidió el *“Reglamento para autorización de actividades de elaboración y comercialización de grasas y aceites lubricantes”*;

**Que**, el artículo 10 del Reglamento para autorización de actividades de elaboración y comercialización de grasas y aceites lubricantes, indica: *“(...) Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, privadas o mixtas, para elaborar y comercializar grasas y aceites lubricantes, presentarán una solicitud al Ministerio Sectorial, adjuntando el formulario de datos establecido para el efecto por la ARCH con los siguientes documentos: a. Póliza de seguro conforme artículo 8 de este Reglamento (digital); b. Contrato, convenio, acuerdo o certificado que avale el suministro del producto terminado, sea importado o elaborado en una planta ajena a su propiedad. En caso de ser suscrito fuera del país, deberá ser apostillado o legalizado en la embajada o consulado en el país de origen del documento y traducido al idioma castellano (impreso); Para productos elaborados en una planta de su propiedad, este requisito no aplica. c. Registro de la marca y logotipo en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), para el caso de elaboración nacional de productos. En caso de productos importados y exportados, autorización de uso de marca para la distribución en el Ecuador o país de destino, emitida por el propietario de la marca (digital); d. Para aceites de uso automotriz, certificación del nivel de servicio API de los aceites lubricantes que serán elaborados y/o comercializados, conforme lo establecen las normas NTE INEN vigentes para los productos que se oferten en Ecuador (digital); e. Certificados del grado NLGI de grasas lubricantes (digital); f. Reportes de calidad actualizados de los productos, de conformidad con la normativa técnica y legal vigente (digital); g. Especificaciones técnicas y hoja de seguridad de los productos lubricantes (digital); h. Croquis de ubicación de*

las instalaciones (digital); i. Descripción del área para almacenamiento de lubricantes, que incluya detalles civiles y sistemas de seguridad industrial (control de derrames) (digital); j. Pago por servicios que presta la ARCH; k. Informe descriptivo de la red de distribución que utilizará la solicitante, para la comercialización interna (digital)”;

**Que**, el artículo 14 del Reglamento para autorización de actividades de elaboración y comercialización de grasas y aceites lubricantes, determina: “(...) *Renovación de la autorización: La autorización podrá ser renovada, por cinco (5) años adicionales, previa la presentación de la solicitud y requisitos determinados en el Capítulo III del presente Reglamento, con tres meses de antelación a la fecha de término de vigencia de la autorización concedida*”;

**Que**, con Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2022-0019-AM de 30 de mayo de 2022, se delegó al Viceministro de Hidrocarburos para que, a nombre y en representación del Ministro de Ambiente y Energía, otorgue, administre y extinga permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades relacionadas con el sector hidrocarburífero;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2024-0020-AM de 08 de julio de 2024, el Viceministro de Hidrocarburos, en calidad de delegado, debe informar al Ministro de Ambiente y Energía sobre las actividades y resoluciones adoptadas en virtud de su delegación;

**Que**, a través de Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR-VH-2021-0020-AM de 03 de mayo de 2021, el entonces Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, renovó la autorización de la compañía TOYOTA DEL ECUADOR S.A., para ejercer actividades de importación, elaboración y comercialización interna de grasas y aceites lubricantes marca TOYOTA, por el plazo de cinco (5) años;

**Que**, mediante Oficio s/n de 02 de febrero de 2026, la compañía TOYOTA DEL ECUADOR S.A., solicitó a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos la renovación de la autorización para la elaboración y comercialización de lubricantes;

**Que**, con Oficio Nro. ARCH-DTCRI-2026-0034-OF de 20 de febrero de 2026, la Dirección Técnica de Control de Refinación e Industrialización formuló observaciones a la solicitud presentada por la compañía TOYOTA DEL ECUADOR S.A., concediendo el término de quince (15) días hábiles para su absolución;

**Que**, mediante documento s/n de 13 de marzo de 2026, ingresado al Ministerio de Ambiente y Energía con trámite Nro. MAE-SG-2026-07469-EX, la compañía TOYOTA DEL ECUADOR S.A., presentó la documentación requerida para absolver las observaciones formuladas y solicitó la renovación de la autorización para el ejercicio de actividades de elaboración, importación y comercialización interna de grasas y aceites lubricantes marca TOYOTA;

**Que**, a través de Oficio Nro. MAE-COGEJ-2026-0221-OF de 25 de marzo de 2026, la Coordinación General Jurídica remitió a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos la documentación presentada por la compañía TOYOTA DEL ECUADOR S.A., con el fin de que se emita el informe técnico correspondiente;

**Que**, mediante Memorando Nro. ARCH-DTCRI-2026-0059-ME de 31 de marzo de 2026, la Dirección Técnica de Control de Refinación e Industrialización informó que la compañía TOYOTA DEL ECUADOR S.A., cumple con lo determinado en los artículos 10 y 14 del “*Reglamento para autorización de actividades de elaboración y comercialización de grasas y aceites lubricantes*” y recomendó proceder con la renovación de la autorización correspondiente;

**Que**, con Oficio Nro. ARCH-CNCH-2026-0190-OF de 01 de abril de 2026, la Coordinación Nacional de Control de Hidrocarburos recomendó proceder con la renovación de la autorización de la compañía TOYOTA DEL ECUADOR S.A., para el ejercicio de actividades de elaboración, importación y comercialización interna de grasas y aceites lubricantes marca TOYOTA;

**Que**, en Memorando Nro. MAE-COGEJ-2026-0493-ME de 10 de abril de 2026, la Coordinación General Jurídica solicitó al Viceministerio de Hidrocarburos la elaboración del informe técnico de pertinencia que avale lo recomendado por la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos;

**Que**, mediante Memorando Nro. MAE-VH-2026-0319-ME de 15 de mayo de 2026, el Viceministerio de Hidrocarburos remitió el informe técnico de pertinencia, suscrito por la Subsecretaría de Refinación, Industrialización, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos, mediante el cual recomendó: “*Con base en la normativa expuesta y al informe contenido del Oficio Nro. ARCH-CNCH-2026-0190-OF de 01 de abril de*

2026, desde el ámbito técnico que compete a esta unidad, se recomienda al señor Ministro del Ramo o su delegado, previo análisis y criterio de la Coordinación General Jurídica, emitir la Renovación de la Autorización de la Compañía TOYOTA DEL ECUADOR S.A. con RUC: 1792073634001, para el ejercicio de las actividades de elaboración, importación y comercialización interna de grasas y aceites lubricantes marca TOYOTA”;

**Que**, a través de Memorando Nro. MAE-COGEJ-2026-0725-ME de 28 de mayo de 2026, la Coordinación General Jurídica emitió criterio jurídico favorable, concluyendo que la compañía TOYOTA DEL ECUADOR S.A., cumple con los requisitos legales, técnicos y documentales exigidos para la renovación de la autorización solicitada;

**EN EJERCICIO**, de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Derivados del petróleo o derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles, excepto el Gas Licuado de Petróleo (GLP), el Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2022-0019-AM, de 30 de mayo del 2022 y, el Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2024-0020-AM de 08 de julio de 2024;

#### ACUERDA:

**Artículo 1.- RENOVAR** la autorización de la compañía TOYOTA DEL ECUADOR S.A., para el ejercicio de actividades de elaboración, importación y comercialización interna de grasas y aceites lubricantes marca TOYOTA, por el plazo de cinco (5) años.

**Artículo 2.- DISPONER** a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos efectúe los controles correspondientes a la compañía TOYOTA DEL ECUADOR S.A., acorde a lo establecido en el Reglamento para autorización de actividades de elaboración y comercialización de grasas y aceites lubricantes.

**Artículo 3.- DISPONER** a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos la inscripción del presente Acuerdo Ministerial en el Registro de Control Técnico de Hidrocarburos a su cargo.

**Artículo 4.- NOTIFICAR** el presente Acuerdo Ministerial a la compañía TOYOTA DEL ECUADOR S.A., a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos y a EP PETROECUADOR.

#### DISPOSICIÓN GENERAL:

**Única.- ENCÁRGUESE** a la Coordinación General Jurídica, por medio de la Dirección Jurídica de Hidrocarburos, la notificación del presente Acuerdo.

#### DISPOSICIONES FINALES:

**PRIMERA.- ENCÁRGUESE** a la secretaría general la publicación de este instrumento en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 09 día(s) del mes de Junio de dos mil veintiséis.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ING. EDUARDO XAVIER RACINES KAROLYS**  
**VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS**



Validar únicamente en FirmABC.  
Firmado electrónicamente por:  
**EDUARDO XAVIER RACINES KAROLYS**



Ministerio de Ambiente y Energía

**CERTIFICO**

Que el Acuerdo Nro. MAE-VH-2026-0044-AM de fecha 09 de junio de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de tres hojas.

Quito, 15 de junio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**LUIS CARLOS ARTIEDA  
CARRERA**

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA  
**SECRETARIO GENERAL**



**Corporación del Seguro de Depósitos,  
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados****Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2026-0006-R-EXTR****LA GERENCIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS  
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa.”*;

Que El numeral 2 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala como una función de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la de *“2. Administrar el Fondo de Liquidez de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los aportes que lo constituyen.”*;

Que el artículo 87 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados estará dirigida y representada por el Gerente General.”*;

Que los numerales 1, 3, 5 y 11 del artículo 91 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiestan como funciones de la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Corporación; 3. Ejecutar las políticas dispuestas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y su directorio; 5. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Corporación; 11. Ejercer las demás funciones que le asigne la ley.”*;

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas”*;

Que el artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“Las deficiencias de liquidez de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario podrán ser cubiertas por el Fondo de Liquidez, que actuará en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las entidades financieras que cumplan con las siguientes condiciones: 1. Que mantengan su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos por el artículo 190; y, 2. Que hayan administrado su liquidez de conformidad con las regulaciones dictadas para el efecto.”*;

Que el artículo 334 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que *“Fideicomisos del Fondo de Liquidez. Se constituirán los siguientes fideicomisos independientes: 1. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades*

*del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.”;*

Que el artículo 338 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que “*El Fondo de Liquidez podrá realizar las siguientes operaciones activas y pasivas: 1. Operaciones activas, consistentes en: a. Créditos ordinarios, cuyo plazo será de un día hábil renovable, que serán otorgados dentro de una línea de crédito para cubrir deficiencias en las cámaras de compensación del Sistema Central de Pagos administrado por el Banco Central del Ecuador; b. Créditos extraordinarios, que no podrán exceder del plazo de trescientos sesenta y cinco días a partir de su concesión; y, c. Las operaciones señaladas en el artículo 335 y las demás operaciones debidamente autorizadas por el organismo de regulación competente. 2. Operaciones pasivas: Podrán consistir en préstamos y titularizaciones; y, 3. Líneas contingentes con entidades financieras internacionales. El Fondo de Liquidez podrá ser usado, además, para cancelar las obligaciones emanadas de la ventanilla de redescuento y de la inversión doméstica de los excedentes de liquidez, de conformidad con este Código”;*

Que el artículo 2 de la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la extinta Junta de Política y Regulación Financiera indica que “*Art. 2.- Constitución del Fondo de Liquidez.- El Fondo de Liquidez, establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, operará a través de dos fideicomisos mercantiles, constituidos mediante contratos celebrados por escritura pública. La finalidad principal del Fondo de Liquidez es actuar como prestamista de última instancia para sus aportantes del sector financiero privado (bancos privados) y del sector financiero popular y solidario (cooperativas de ahorro y crédito del segmento 1, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y cajas centrales).”;*

Que el numeral 16 del artículo 6 de la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la extinta Junta de Política y Regulación Financiera, señalan que “*Art. 6.- Funciones de la administración de la COSEDE.- La administración de la COSEDE es la responsable de la administración del Fondo de Liquidez. En virtud de esta calidad, le corresponde de manera privativa el ejercicio de las funciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero. Su gestión comprende: (...) 16. Las demás funciones que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con la normativa vigente.”;*

Que el artículo 17 de la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la extinta Junta de Política y Regulación Financiera, indica que “*Art. 17.- Operaciones.- El Fondo de Liquidez podrá efectuar las operaciones previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, observando los principios de transparencia, objetividad, oportunidad, elegibilidad y eficiencia. Estas operaciones se clasifican en: 1. Operaciones activas; 2. Operaciones pasivas; y, 3. Operaciones entre fideicomisos”;*

Que el artículo 20 de la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la extinta Junta de Política y Regulación Financiera, manifiesta que “*Art. 20.- De los créditos corrientes.- Las entidades aportantes del Fondo de Liquidez podrán acceder a créditos corrientes siempre que cumplan, con los siguientes requisitos al momento de presentar la solicitud, ante el Administrador Fiduciario: 1. Presentar requerimientos temporales de liquidez debidamente justificados; y, 2. Mantener, como mínimo, el nivel de solvencia exigido en la normativa, considerando lo estipulado en el Artículo “Operaciones activas” de esta sección. Las características de estos créditos son las siguientes: (...) 2. Monto: valor de los aportes, libres de garantía, no superiores al 70% que mantienen las entidades referidas en este*

*Artículo, en los fideicomisos del Fondo de Liquidez menos los saldos de créditos ordinarios y operaciones de ventanilla de redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez que se encontraren vigentes;”;*

Que el artículo 33 de la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la extinta Junta de Política y Regulación Financiera, indica que “*Art. 33.- Emisores permitidos.- Se permiten inversiones en los siguientes emisores: 1. Gobiernos soberanos 2. Bancos Centrales 3. Agencias Gubernamentales 4. Organismos Multilaterales 5. Organismos Supranacionales 6. Banca Comercial Internacional El Administrador Fiduciario deberá considerar entre los emisores permitidos aquellos que garanticen mecanismos jurídicos y/o legales que impidan acciones judiciales o legales que afecten a las inversiones de los recursos del Fondo de Liquidez. Los recursos mantenidos en cuenta corriente del BCE no formarán parte de los portafolios de inversiones ni se considerarán para cálculos de retorno o evaluación de los portafolios.”;*

Que el artículo 38 de la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la extinta Junta de Política y Regulación Financiera, señala que “*Art. 38.- Liquidez.- En cumplimiento de este principio, el portafolio de inversiones deberá observar los emisores, activos elegibles y operaciones permitidas en la presente política; el fondo de liquidez de cada sector financiero estará compuesto por dos portafolios: a) Portafolio de Liquidez: Orientado a garantizar los requerimientos de liquidez de corto plazo, para lo cual la COSEDE diseñará la metodología para cuantificar el tamaño de este portafolio. Podrán ejecutarse operaciones con plazos remanentes de hasta 3 meses;”;*

Que la Disposición Transitoria Única de la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la extinta Junta de Política y Regulación Financiera, dispone que “*DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- La política de inversión de los recursos del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario vigente previa a la expedición de la presente norma, seguirá estándolo por el plazo de seis (6) meses desde la fecha de expedición de la presente resolución, tiempo en el cual la COSEDE y el Administrador Fiduciario realizarán las acciones necesarias para la implementación y ejecución de la Sección VI “Política de Inversión de los Recursos del Fondo de Liquidez” del Capítulo XXIX “Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, expedida con la presente resolución.”;*

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CTRE-2026-0025-M de 25 de febrero de 2026, la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios, puso en conocimiento de la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, el Informe Nro. CTRE-MET-FLSFP-2026-002: Metodología para definir el tamaño del portafolio de liquidez y de la cuenta corriente del Sector Financiero Privado de 25 de febrero de 2026, donde recomienda: “*De conformidad con lo que establece el artículo 6.- Funciones de la administración de la COSEDE, de la Sección II: Administración del Fondo de Liquidez y los Fideicomisos que lo conforman, de la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de fecha 2 de septiembre de 2025, corresponde a la administración aprobar las políticas administrativas y operativas necesarias para la adecuada gestión de los fideicomisos mercantiles que integran el Fondo de Liquidez. En vista de este marco normativo, y en atención al planteamiento metodológico desarrollado en el presente informe, se recomienda a la Gerencia General de la COSEDE aprobar la Metodología para definir el tamaño del portafolio de liquidez y de la cuenta corriente del Sector Financiero Privado contenida en este documento.”;*

Que la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-032-2026 de 25 de febrero de 2026, donde concluye y recomienda que “*Conforme lo que señalan los artículos 87 y 91 numerales 1, 3, 5 y 11 del Código Orgánico Monetario y Financiero, concomitantemente con lo que indica el artículo 6 numeral 16 y artículo 38 literal a) de la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la extinta Junta de Política y Regulación Financiera, esta coordinación concluye y recomienda que: 1.- La Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, es competente para conocer y aprobar la Metodología para definir el tamaño del portafolio de liquidez y de la cuenta corriente del Sector Financiero Privado conforme lo señalado en el Informe Nro. CTRE-MET-FLSFP-2026-002: Metodología para definir el tamaño del portafolio de liquidez y de la cuenta corriente del Sector Financiero Privado de 25 de febrero de 2026. 2.- Que la aprobación de la Metodología para definir el tamaño del portafolio de liquidez y de la cuenta corriente del Sector Financiero Privado conforme lo señalado en el Informe Nro. CTRE-MET-FLSFP-2026-002: Metodología para definir el tamaño del portafolio de liquidez y de la cuenta corriente del Sector Financiero Privado de 25 de febrero de 2026, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente. 3.- Con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, se concluye que la propuesta para aprobar la Metodología para definir el tamaño del portafolio de liquidez y de la cuenta corriente del Sector Financiero Privado conforme lo señalado en el Informe Nro. CTRE-MET-FLSFP-2026-002: Metodología para definir el tamaño del portafolio de liquidez y de la cuenta corriente del Sector Financiero Privado de 25 de febrero de 2026, presenta viabilidad jurídica para elevarlo a conocimiento y consideración de la Gerencia General de COSEDE, con la finalidad de que en el ámbito de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la extinta Junta de Política y Regulación Financiera proceda con la respectiva aprobación y suscripción, de así estimarlo procedente. 4.- Se recomienda a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la aprobación de la Metodología para definir el tamaño del portafolio de liquidez y de la cuenta corriente del Sector Financiero Privado conforme lo señalado en el Informe Nro. CTRE-MET-FLSFP-2026-002: Metodología para definir el tamaño del portafolio de liquidez y de la cuenta corriente del Sector Financiero Privado de 25 de febrero de 2026”;* y,

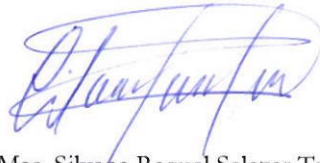
En ejercicio de sus funciones,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar Metodología para definir el tamaño del portafolio de liquidez y de la cuenta corriente del Sector Financiero Privado, conforme lo señalado en el Informe Nro. CTRE-MET-FLSFP-2026-002 de 25 de febrero de 2026.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 25 días de febrero de 2026.



Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres  
**GERENTE GENERAL**  
**CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS,**  
**FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

**Corporación del Seguro de Depósitos,  
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados****Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2026-0007-R-EXTR****LA GERENCIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS  
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa.”*;

Que El numeral 2 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala como una función de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la de *“2. Administrar el Fondo de Liquidez de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los aportes que lo constituyen.”*;

Que el artículo 87 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados estará dirigida y representada por el Gerente General.”*;

Que los numerales 1, 3, 5 y 11 del artículo 91 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiestan como funciones de la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Corporación; 3. Ejecutar las políticas dispuestas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y su directorio; 5. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Corporación; 11. Ejercer las demás funciones que le asigne la ley.”*;

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas”*;

Que el artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“Las deficiencias de liquidez de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario podrán ser cubiertas por el Fondo de Liquidez, que actuará en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las entidades financieras que cumplan con las siguientes condiciones: 1. Que mantengan su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos por el artículo 190; y, 2. Que hayan administrado su liquidez de conformidad con las regulaciones dictadas para el efecto.”*;

Que el artículo 334 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que *“Fideicomisos del Fondo de Liquidez. Se constituirán los siguientes fideicomisos independientes: 1. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades*

*del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.”;*

Que el artículo 338 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“El Fondo de Liquidez podrá realizar las siguientes operaciones activas y pasivas: 1. Operaciones activas, consistentes en: a. Créditos ordinarios, cuyo plazo será de un día hábil renovable, que serán otorgados dentro de una línea de crédito para cubrir deficiencias en las cámaras de compensación del Sistema Central de Pagos administrado por el Banco Central del Ecuador; b. Créditos extraordinarios, que no podrán exceder del plazo de trescientos sesenta y cinco días a partir de su concesión; y, c. Las operaciones señaladas en el artículo 335 y las demás operaciones debidamente autorizadas por el organismo de regulación competente. 2. Operaciones pasivas: Podrán consistir en préstamos y titularizaciones; y, 3. Líneas contingentes con entidades financieras internacionales. El Fondo de Liquidez podrá ser usado, además, para cancelar las obligaciones emanadas de la ventanilla de redescuento y de la inversión doméstica de los excedentes de liquidez, de conformidad con este Código”;*

Que el artículo 2 de la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la extinta Junta de Política y Regulación Financiera indica que *“Art. 2.- Constitución del Fondo de Liquidez.- El Fondo de Liquidez, establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, operará a través de dos fideicomisos mercantiles, constituidos mediante contratos celebrados por escritura pública. La finalidad principal del Fondo de Liquidez es actuar como prestamista de última instancia para sus aportantes del sector financiero privado (bancos privados) y del sector financiero popular y solidario (cooperativas de ahorro y crédito del segmento 1, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y cajas centrales).”;*

Que el numeral 16 del artículo 6 de la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la extinta Junta de Política y Regulación Financiera, señalan que *“Art. 6.- Funciones de la administración de la COSEDE.- La administración de la COSEDE es la responsable de la administración del Fondo de Liquidez. En virtud de esta calidad, le corresponde de manera privativa el ejercicio de las funciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero. Su gestión comprende: (...) 16. Las demás funciones que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con la normativa vigente.”;*

Que el artículo 17 de la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la extinta Junta de Política y Regulación Financiera, indica que *“Art. 17.- Operaciones.- El Fondo de Liquidez podrá efectuar las operaciones previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, observando los principios de transparencia, objetividad, oportunidad, elegibilidad y eficiencia. Estas operaciones se clasifican en: 1. Operaciones activas; 2. Operaciones pasivas; y, 3. Operaciones entre fideicomisos”;*

Que el artículo 20 de la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la extinta Junta de Política y Regulación Financiera, manifiesta que *“Art. 20.- De los créditos corrientes.- Las entidades aportantes del Fondo de Liquidez podrán acceder a créditos corrientes siempre que cumplan, con los siguientes requisitos al momento de presentar la solicitud, ante el Administrador Fiduciario: 1. Presentar requerimientos temporales de liquidez debidamente justificados; y, 2. Mantener, como mínimo, el nivel de solvencia exigido en la normativa, considerando lo estipulado en el Artículo “Operaciones activas” de esta sección. Las características de estos créditos son las siguientes: (...) 2. Monto: valor de los aportes, libres de garantía, no superiores al 70% que mantienen las entidades referidas en este*

*Artículo, en los fideicomisos del Fondo de Liquidez menos los saldos de créditos ordinarios y operaciones de ventanilla de redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez que se encontraren vigentes;”;*

Que el artículo 33 de la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la extinta Junta de Política y Regulación Financiera, indica que “*Art. 33.- Emisores permitidos.- Se permiten inversiones en los siguientes emisores: 1. Gobiernos soberanos 2. Bancos Centrales 3. Agencias Gubernamentales 4. Organismos Multilaterales 5. Organismos Supranacionales 6. Banca Comercial Internacional El Administrador Fiduciario deberá considerar entre los emisores permitidos aquellos que garanticen mecanismos jurídicos y/o legales que impidan acciones judiciales o legales que afecten a las inversiones de los recursos del Fondo de Liquidez. Los recursos mantenidos en cuenta corriente del BCE no formarán parte de los portafolios de inversiones ni se considerarán para cálculos de retorno o evaluación de los portafolios.”;*

Que el artículo 38 de la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la extinta Junta de Política y Regulación Financiera, señala que “*Art. 38.- Liquidez.- En cumplimiento de este principio, el portafolio de inversiones deberá observar los emisores, activos elegibles y operaciones permitidas en la presente política; el fondo de liquidez de cada sector financiero estará compuesto por dos portafolios: a) Portafolio de Liquidez: Orientado a garantizar los requerimientos de liquidez de corto plazo, para lo cual la COSEDE diseñará la metodología para cuantificar el tamaño de este portafolio. Podrán ejecutarse operaciones con plazos remanentes de hasta 3 meses;”;*

Que la Disposición Transitoria Única de la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la extinta Junta de Política y Regulación Financiera, dispone que “*DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- La política de inversión de los recursos del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario vigente previa a la expedición de la presente norma, seguirá estándolo por el plazo de seis (6) meses desde la fecha de expedición de la presente resolución, tiempo en el cual la COSEDE y el Administrador Fiduciario realizarán las acciones necesarias para la implementación y ejecución de la Sección VI “Política de Inversión de los Recursos del Fondo de Liquidez” del Capítulo XXIX “Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, expedida con la presente resolución.”;*

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CTRE-2026-0025-M de 25 de febrero de 2026, la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios, puso en conocimiento de la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, el Informe Nro. CTRE-MET-FLSFPS-2026-003: Metodología para definir el tamaño del portafolio de liquidez y de la cuenta corriente del Sector Financiero Popular y Solidario de 25 de febrero de 2026, donde recomienda: “*De conformidad con lo que establece el artículo 6.- Funciones de la administración de la COSEDE, de la Sección II: Administración del Fondo de Liquidez y los Fideicomisos que lo conforman, de la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de fecha 2 de septiembre de 2025, corresponde a la administración aprobar las políticas administrativas y operativas necesarias para la adecuada gestión de los fideicomisos mercantiles que integran el Fondo de Liquidez. En vista de este marco normativo, y en atención al planteamiento metodológico desarrollado en el presente informe, se recomienda a la Gerencia General de la COSEDE aprobar la Metodología para definir el tamaño del portafolio de liquidez y de la cuenta corriente del Sector Financiero Popular y Solidario contenida en este documento.”;*

Que la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-031-2026 de 25 de febrero de 2026, donde concluye y recomienda que “Conforme lo que señalan los artículos 87 y 91 numerales 1, 3, 5 y 11 del Código Orgánico Monetario y Financiero, concomitantemente con lo que indica el artículo 6 numeral 16 y artículo 38 literal a) de la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la extinta Junta de Política y Regulación Financiera, esta coordinación concluye y recomienda que: 1.- La Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, es competente para conocer y aprobar la Metodología para definir el tamaño del portafolio de liquidez y de la cuenta corriente del Sector Financiero Popular y Solidario conforme lo señalado en el Informe Nro. CTRE-MET-FLSFP-2026-003: Metodología para definir el tamaño del portafolio de liquidez y de la cuenta corriente del Sector Financiero Popular y Solidario de 25 de febrero de 2026. 2.- Que la aprobación de la Metodología para definir el tamaño del portafolio de liquidez y de la cuenta corriente del Sector Financiero Popular y Solidario conforme lo señalado en el Informe Nro. CTRE-MET-FLSFP-2026-003: Metodología para definir el tamaño del portafolio de liquidez y de la cuenta corriente del Sector Financiero Popular y Solidario de 25 de febrero de 2026, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente. 3.- Con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, se concluye que la propuesta para aprobar la Metodología para definir el tamaño del portafolio de liquidez y de la cuenta corriente del Sector Financiero Popular y Solidario conforme lo señalado en el Informe Nro. CTRE-MET-FLSFP-2026-003: Metodología para definir el tamaño del portafolio de liquidez y de la cuenta corriente del Sector Financiero Popular y Solidario de 25 de febrero de 2026, presenta viabilidad jurídica para elevarlo a conocimiento y consideración de la Gerencia General de COSEDE, con la finalidad de que en el ámbito de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la extinta Junta de Política y Regulación Financiera proceda con la respectiva aprobación y suscripción, de así estimarlo procedente. 4.- Se recomienda a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la aprobación de la Metodología para definir el tamaño del portafolio de liquidez y de la cuenta corriente del Sector Financiero Popular y Solidario conforme lo señalado en el Informe Nro. CTRE-MET-FLSFP-2026-003: Metodología para definir el tamaño del portafolio de liquidez y de la cuenta corriente del Sector Financiero Popular y Solidario de 25 de febrero de 2026.”; y,

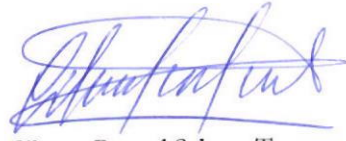
En ejercicio de sus funciones,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar Metodología para definir el tamaño del portafolio de liquidez y de la cuenta corriente del Sector Financiero Popular y Solidario, conforme lo señalado en el Informe Nro. CTRE-MET-FLSFP-2026-003 de 25 de febrero de 2026.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 25 días de febrero de 2026.



Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres

**GERENTE GENERAL**

**CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS,  
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

**Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2026-0020-R****Quito, 17 de junio de 2026****INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA****CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que**, el artículo 233 ibídem, ordena que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

**Que**, el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación”*;

**Que**, el artículo 133 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural manifiesta: *“El Instituto Nacional de Evaluación Educativa es una entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, creado con la finalidad de promover la calidad de la educación. Su financiamiento será con recursos provenientes del Presupuesto del Sistema Nacional de Educación de conformidad con esta Ley y su Reglamento, y de aquellos que provengan de organismos internacionales u otros que le asignen las demás normativas legales. Para garantizar su autonomía, no estará sujeto a adscripción, fusión o ninguna otra figura organizacional. Su principal competencia es la evaluación integral del Sistema Nacional de Educación; para el cumplimiento de este fin, se regirá por sus propios estatutos y reglamentos.”*;

**Que**, según determina el artículo 140 de la Codificación de la Ley Ibidem, el director/a ejecutivo/a del INEVAL *“(...) Es el o la representante legal, judicial y extrajudicial del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, responsable de la aplicación efectiva de sus políticas, planes y programas. Será nombrado por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, a partir de una terna presentada por el presidente de la República. (...)”*;

**Que**, el artículo 142 de la Codificación ibídem dispone: *“Funciones de la Directora o Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa. - Serán funciones de la Directora o Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, las siguientes: (...) f. Ser responsable de la gestión administrativa del Instituto; g. Celebrar y ejecutar los actos, contratos y convenios, así como expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto (...)”*;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que*

*la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. // La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;*

**Que**, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones a los Ministros de Estado y a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, entre ellas la señalada en su literal e), misma que faculta: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones”;*

**Que**, el artículo 138 del Reglamento General de la ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“Del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional.- En las instituciones establecidas en el artículo 3 de la LOSEP, se integrará el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional. // El Comité tendrá la calidad de permanente, y estará integrado por: a) La autoridad nominadora o su delegado, quien lo presidirá; b) El responsable del proceso de gestión estratégica; c) Una o un responsable por cada uno de los procesos o unidades administrativas; y, d) La o el responsable de la UATH o quien hiciere sus veces. (...)”;*

**Que**, mediante RESOLUCIÓN No. 001-INEVAL-2021, se reformó el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, publicado mediante Resolución No.079, publicado en el Registro Oficial No. 94, de 16 de enero de 2014, instrumento que establece la estructura organizacional vigente del Instituto y define los procesos gobernantes, sustantivos y adjetivos que conforman su gestión institucional;

**Que**, el referido Estatuto Orgánico en el artículo 5 establece: *“De conformidad con lo previsto en el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sector Público (LOSEP), el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, cuenta con el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional.*

*El Comité tendrá la calidad de permanente, y estará integrado por; a. La autoridad nominadora o su delegado, quien lo presidirá; b. El responsable del proceso de gestión estratégica; c. Una o un responsable por cada uno de los procesos o unidades administrativas; y, d. La o el responsable de la UATH o quien hiciere sus veces. (...)”*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2021-250 de 29 de octubre de 2021 publicado en el Registro Oficial No. 569, 29 de octubre 2021 se expidió la **“Norma Técnica para la Evaluación y Certificación de la Calidad del Servicio Público”**, cuyo objeto es establecer lineamientos, política, normas y procedimientos de carácter técnico y operativo para la evaluación, certificación y mejora de la calidad de los servicios públicos en las entidades del Estado;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2025-163 de 06 de noviembre de 2025, el Ministerio de Trabajo expidió la **“Norma Técnica para la Gestión de la Mejora Continua e Innovación en el sector público”**, cuyo objeto es establecer lineamientos y procedimientos para la mejora continua e innovación de procesos y servicios en las entidades del Estado;

**Que**, el artículo 6 de la Norma Técnica para la Evaluación y Certificación de la Calidad del Servicio Público, establece: **“Del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional. - Actuará de manera permanente y estará integrado de conformidad a lo establecido en el artículo 138 del Reglamento General a la LOSEP. Estará presidido por la máxima autoridad institucional o su delegado. Actuará en calidad de Secretario el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica o quien hiciera sus veces (...) Al Comité le corresponde: a) Promover el desarrollo del proceso de evaluación de la calidad del servicio público: autoevaluación, evaluación externa y plan para la mejora de la gestión, de acuerdo a lo establecido en la presente Norma Técnica y en la Guía Metodológica de Aplicación del Modelo Ecuatoriano de Calidad y Excelencia; b) Difundir los logros alcanzados de la evaluación externa; c) Verificar los avances del plan para la mejora de la gestión de manera trimestral y realizar los ajustes necesarios; d) Coordinar con los órganos rectores en el ámbito de su competencia la implementación del plan para la mejora a la gestión; y, e) Validar**

*el plan para la mejora de la gestión y remitirlo a la máxima autoridad para su aprobación. // El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, se reunirá de forma trimestral. En caso de no reunirse en los tiempos previstos se considerará que las atribuciones y responsabilidades dispuestas en la presente Norma Técnica serán asumidas inmediatamente por el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica o quien haga sus veces”;*

**Que**, en sesión extraordinaria de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa realizada el 29 de diciembre de 2025, se nombró a la Mgs. María de Lourdes Muñoz Astudillo como directora ejecutiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa –Ineval-; cargo que rige a partir del 05 de enero de 2026, conforme a la Acción de Personal Nro. 001 de 05 de enero de 2026;

**Que**, mediante memorando No. INEVAL-INEVAL-2026-0103-ME de 04 de junio de 2026, la Mgs. Yadira Basantes, directora ejecutiva subrogante solicitó a la Mgs. Geoconda Silva, directora de Asesoría Jurídica: “(...) la elaboración de la actualización de la Resolución Nro. 011-INEVAL-2019, a fin de adecuar la conformación del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional y demás disposiciones que correspondan, conforme a la estructura organizacional actualmente vigente en el Instituto.”;

**Que**, mediante Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2026-0019-R de 15 de junio de 2026, la Directora Ejecutiva Subrogante del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, conformó el Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional del Ineval, de conformidad con la normativa vigente y la estructura organizacional institucional;

**Que**, resulta necesario regular la organización, funcionamiento, atribuciones y régimen de actuación del Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, a fin de garantizar el cumplimiento de sus responsabilidades institucionales y de la normativa técnica aplicable;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 140 y 142 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 47 y 130 del Código Orgánico Administrativo; y, 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

#### **RESUELVE:**

**Expedir el Reglamento Interno del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional del Instituto Nacional de Evaluación Educativa - Ineval**

### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.** - El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, así como establecer sus atribuciones y responsabilidades.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** - Las disposiciones del presente Reglamento son de obligatorio cumplimiento para los miembros del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional del Instituto Nacional de Evaluación Educativa - Ineval.

**Artículo 3.- Naturaleza.** El Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional, constituye una instancia técnica de coordinación, seguimiento, evaluación y asesoramiento para la implementación de políticas, estrategias, planes y acciones orientadas al fortalecimiento de la calidad del servicio, la mejora

continua, la innovación, la gestión del cambio y el desarrollo institucional del Ineval, de conformidad con la normativa vigente.

## **CAPÍTULO II CONFORMACIÓN Y ORGANIZACIÓN**

**Artículo 4.- Integración.** - El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional actuará de manera permanente y estará integrado de conformidad a lo establecido en el artículo 138 del Reglamento General a la LOSEP, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ineval y la resolución administrativa vigente emitida para su conformación.

**Artículo 5.- Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría.** - El/la Director Ejecutivo o su delegado ejercerá la Presidencia del Comité.

La o el director de Talento Humano o su delegado, ejercerá la Vicepresidencia y reemplazará al Presidente en caso de ausencia.

La o el director de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado, actuará como secretario del Comité, con voz, pero sin voto.

## **CAPITULO III ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ**

**Artículo 6.- Atribuciones del Comité.** - Son atribuciones del Comité:

1. Proponer políticas, normas y prioridades relacionadas con la mejora continua, innovación, calidad del servicio y gestión del cambio institucional.
2. Monitorear el cumplimiento de las políticas, normas y prioridades relacionadas con la mejora continua, innovación y transformación institucional.
3. Evaluar los resultados de las acciones implementadas para el fortalecimiento de la gestión institucional.
4. Promover el desarrollo de los procesos de evaluación y certificación de la calidad del servicio público.
5. Difundir los resultados y logros alcanzados en los procesos de evaluación institucional.
6. Verificar trimestralmente el avance de los planes de mejora y proponer las acciones correctivas necesarias.
7. Validar los planes de mejora institucional y remitir a la máxima autoridad para su aprobación.
8. Coordinar con los órganos rectores en el ámbito de su competencia la implementación del plan de mejora institucional.
9. Las demás previstas en la normativa vigente.

**Artículo 7.- Atribuciones de la Presidencia.** - Son atribuciones de la Presidencia:

1. Presidir las sesiones del Comité.
2. Proponer el orden del día de las sesiones;
3. Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias;
4. Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
5. Dirimir las votaciones en caso de empate.
6. Suscribir las actas de las sesiones, conjuntamente con el secretario;
7. Designar al secretario Ad hoc, de ser necesario; y,
8. Las demás previstas en la normativa vigente.

**Artículo 8.- Atribuciones de la Secretaría.** - Son atribuciones de la Secretaría:

1. Convocar a las sesiones por disposición de la Presidencia;
2. Suscribir y notificar con las convocatorias a los miembros del Comité, previa disposición del presidente;
3. Constatar el quórum;
4. Elaborar y custodiar las actas y resoluciones;
5. Llevar el archivo documental del Comité;
6. Suscribir conjuntamente con el presidente las actas de las sesiones;
7. Notificar a los miembros del Comité con las decisiones adoptadas;
8. Certificar los documentos del Comité.
9. Las demás atribuciones previstas en la normativa vigente.

**Artículo 9.- Responsabilidades de los miembros.** - Son responsabilidades de los miembros:

1. Asistir a las sesiones para las que sean convocados.
2. Participar en el análisis y deliberación de los asuntos sometidos a consideración del Comité.
3. Emitir su voto respecto de los asuntos tratados.
4. Cumplir las responsabilidades y compromisos asumidos en el ámbito de sus competencias.
5. Difundir y promover las acciones impulsadas por el Comité.
6. Las demás previstas en la normativa vigente.

**Artículo 10.- Colaboración institucional.** - Las unidades administrativas del Ineval proporcionarán la información que sea requerida para el cumplimiento de las atribuciones del Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional, en el ámbito de sus competencias.

#### **CAPITULO IV FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ**

**Artículo 11.- Sesiones.** - El Comité sesionará de manera ordinaria de forma trimestral y extraordinariamente cuando convoque la Presidencia, o por solicitud de al menos dos de sus miembros.

Las sesiones podrán desarrollarse de forma presencial o mediante medios telemáticos.

En caso de no reunirse trimestralmente, se considerará que las atribuciones y responsabilidades dispuestas en la Norma Técnica para la Evaluación y Certificación de la Calidad del Servicio Público, serán asumidas inmediatamente por el director de Planificación y Gestión Estratégica o quien haga sus veces.

Las sesiones extraordinarias se convocarán en cualquier momento o ante situaciones urgentes o cualquier asunto que requiera atención inmediata del Comité por convocatoria del presidente y/o a petición de al menos dos de sus miembros.

**Artículo 12.- Convocatorias.** - Las convocatorias serán realizadas por la Secretaría por disposición de la Presidencia.

El Secretario/a del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional realizará las convocatorias de manera formal por medio físico o electrónico a cada miembro del Comité, con al menos tres (3) días término para las sesiones ordinarias (trimestrales), y las sesiones extraordinarias en cualquier momento o ante situaciones urgentes o cualquier asunto que requiera atención inmediata del Comité por convocatoria del presidente y/o a petición de al menos dos de sus miembros

La convocatoria contendrá el orden del día, fecha, hora, modalidad y documentación de respaldo correspondiente.

**Artículo 13.- Sesiones permanentes.** - El Comité podrá declararse en sesión permanente para continuar el

tratamiento de los asuntos constantes en el orden del día hasta su conclusión. Sin que puedan incorporarse otros asuntos no contemplados en la convocatoria.

**Artículo 14.- Quórum.** - El quórum para instalar las sesiones será de la mitad más uno de sus integrantes.

No podrá instalarse una sesión sin la presencia de quien ejerza la Presidencia o su reemplazo reglamentario.

De no existir quórum luego de diez (10) minutos de la hora señalada para la convocatoria, la sesión se declarará no instalada y se dejará constancia de este hecho.

**Artículo 15.- Intervenciones.** - El o la presidente dirigirá las deliberaciones y concederá el uso de la palabra a los miembros del Comité

**Artículo 16.- Votaciones.** - Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, la Presidencia ejercerá voto dirimente.

Las votaciones y sus resultados constarán en el acta respectiva.

**Artículo 17.- Actas.** - De cada sesión se levantará un acta que contendrá al menos:

1. Las actas de las sesiones serán identificadas mediante numeración secuencial, contendrán el número de sesión y harán mención expresa de su carácter ordinario o extraordinario;
2. Fecha y hora de inicio y cierre de la sesión;
3. Lugar y/o modalidad de realización;
4. Registro de los asistentes (miembros e invitados);
5. Orden del día;
6. Resumen de las deliberaciones;
7. Resultado de las votaciones;
8. Resoluciones adoptadas y responsables de su cumplimiento.

La Secretaría elaborará el acta dentro del término de cinco (3) días posteriores a la sesión y la remitirá a la Presidencia para su aprobación y suscripción.

**Artículo 18.- Resoluciones.** - Las decisiones adoptadas por el Comité se formalizarán mediante resoluciones, las cuales serán suscritas por la Presidenta o presidente y todos sus miembros; y la Secretaria certificará el lugar, la hora, fecha y la sesión en la que se adoptaron las decisiones, dando fe de lo actuado dentro del ámbito de las competencias del Comité.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Lo no previsto en esta Resolución se sujetará a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, la Norma Técnica para la Gestión de la Mejora Continua e Innovación en el Sector Público y la Norma Técnica para la Evaluación y Certificación de la Calidad del Servicio Público y demás normativa legal y técnica aplicable.

**SEGUNDA.** - Los miembros del Comité deberán asistir a las sesiones del Comité para las cuales fueron convocados. Las inasistencias deberán ser justificadas ante la Secretaría del Comité.

**TERCERA.** - En caso de modificaciones a la estructura orgánica institucional o cambios en la denominación de las unidades administrativas previstas en el presente Reglamento, se entenderá que la participación corresponde a quien ejerza las funciones equivalentes dentro de la estructura organizacional vigente, sin que ello afecte la

continuidad del funcionamiento del Comité.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** – Las unidades administrativas responsables ejecutarán las actividades, acciones de mejora y compromisos institucionales que les correspondan, de conformidad con los instrumentos aprobados por la máxima autoridad institucional y derivados de las recomendaciones, validaciones o decisiones adoptadas por el Comité en el ámbito de sus atribuciones.

**SEGUNDA.** – Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

**TERCERA.** – Encárguese a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, en coordinación con la Dirección de Administración del Talento Humano, la ejecución y seguimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

**CUARTA.** – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### *Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Maria de Lourdes Muñoz Astudillo  
**DIRECTORA EJECUTIVA**

lg/gs



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**MARIA DE LOURDES  
MUNOZ ASTUDILLO**

**RESOLUCION Nro. IPGH-CD-2026-001****EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y  
PRESIDENTE DE LA SECCIÓN NACIONAL DEL ECUADOR DEL  
INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA - IPGH****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 225, manifiesta. - *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integren el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creadas por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 226, manifiesta. - *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. // Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas. (...)”;*
- Que,** la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA) suscrita por el Ecuador el 30 de abril de 1948, Capítulo XVIII LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS- artículo 124.- *“Se consideran como Organismos Especializados Interamericanos, para los efectos de esta Carta, los organismos intergubernamentales establecidos por acuerdos multilaterales que tengan determinadas funciones en materias técnicas de interés común para los Estados americanos”.*;
- Que,** el Instituto Panamericano de Geografía e Historia es un Organismo Internacional, Científico y Técnico de la Organización de los Estados Americanos, dedicado a la generación y transferencia de conocimiento especializado en las áreas de cartografía, geografía, historia, geofísica y afines; con la finalidad de mantener actualizados y en permanente comunicación a los investigadores e instituciones científicas de los países miembros, el mismo que fue creado el 7 de febrero de 1928;
- Que,** la Sección Nacional del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, no obstante haber sido creada mediante Decreto Supremo No.1751, publicado en Registro Oficial No.408 del 25 de agosto de 1977, en aplicación al Convenio Internacional que rige al Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH) como un organismo especializado de la OEA, constituye un organismo del sector público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio

- propio, financiado íntegramente con recursos del Estado y no con fondos del Organismo Internacional que ampara su creación, según artículo 39 del Reglamento Interno de Sección Nacional del Ecuador del IPGH;
- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo (COA) en lo que respecta a la competencia de los órganos colegiados dispone: *“Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: 1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas. 2. Reglamentación interna. 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos. 4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección. 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección. Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa.”;*
- Que,** el Estatuto Orgánico del Instituto Panamericano de Geografía e Historia-IPGH establece lo siguiente respecto de las 21 Secciones Nacionales de los Estados Miembros del IPGH, aprobado por la 22 Asamblea General del IPGH, 27 de octubre 2021, art.10: *“Cada Estado Miembro designa y crea oficialmente una Sección Nacional, cuya funciones y estructura se estipulan en el Capítulo XI de este Estatuto”;* art.53 *“Cada Sección Nacional formula su reglamento interno en conformidad con este Estatuto”;*
- Que,** el Decreto Supremo 1751 Reglamento Interno de la Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia-IPGH, de fecha 11 de agosto de 1977, publicado en Registro Oficial 408 de 25 de agosto de 1977, establece lo siguiente: *“Art.1.- Ámbito. - La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH), funcionará en la ciudad de Quito, tendrá personería jurídica y se registrará de conformidad al presente Reglamento”;*
- Que,** con Resolución No.001-2008, publicada en el Registro Oficial No.368 de fecha 26 de junio del 2008, el Consejo Directivo de la Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia – IPGH, expidió el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia – IPGH;
- Que,** mediante Acta Resolutiva No.07-2019, de fecha 23 de diciembre de 2019, el Consejo Directivo aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia – IPGH, y publicado en Registro Oficial No.147 de fecha 20 de febrero de 2020;
- Que,** con Oficio 16982 de fecha 8 de octubre de 2010 el Señor Procurador General del Estado, remitió a la Entidad el pronunciamiento donde señala que: *“(…) La Sección Nacional del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, no obstante al haber sido creada mediante Decreto Supremo No. 1751, publicado en el Registro Oficial No. 408 de 25 de agosto de 1977, en aplicación del Convenio Internacional que rige al Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH) como Organismo Especializado de la OEA, constituye un organismo del sector público, financiado íntegramente con recursos del Estado y no con fondos del Organismo Internacional que ampara su creación, según artículo 39 del Reglamento Interno de la Sección Nacional del Ecuador del Panamericano de Geografía e Historia, que señala que para el funcionamiento de la Sección Nacional del Ecuador el Estado le asignará una partida presupuestaria específica”* y como así lo reconoce el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

- Que,** con Oficio Nro. PR-SSDP-2025-0406-O de fecha 2 d diciembre de 2025, suscrito por el Sr. Edwin Sumba Lucero, Subsecretario de Planificación, emitió: “*Validación del Plan Estratégico Institucional Sección Nacional del Instituto Panamericano de Geografía e Historia IPGH 2025-2029*”;
- Que,** con Resolución No. SNE-IPGH-CD-2025-002 de fecha 18 de diciembre de 2025, el Consejo Directivo de la Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, RESOLVIO: “Dar por conocido y aprobado la “Actualización del Plan Estratégico Institucional 2025- 2029”;
- Que,** mediante Oficio Nro. IPGH-SECT. TEC.-2026-037-OF de fecha 29 de abril 2026, la Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, remite el Proyecto de resolución con la actualización del Estatuto Orgánico Institucional, para la respectiva validación metodológica por parte del Ministerio del Trabajo;
- Que,** mediante Sesión Ordinaria de Consejo Directivo, de fecha 02 de junio de 2026, realizada en Quito, sala de reuniones de la Sección Nacional del IPGH, en el punto tres (3) del orden del día, previa validación técnica de la Dirección de Análisis y Diseño Organizacional del Ministerio de Trabajo: Estructura el 28 de enero de 2026 y Proyecto de Estatuto Orgánico el 28 de abril de 2026, con Acuerdo No.1, “*Por unanimidad los miembros del Consejo Directivo los seis (06) Miembros Asistentes con derecho a voto, aprueban la Actualización de la Estructura Organizacional y el Proyecto de Reforma del Estatuto Orgánico Institucional*”; facultando al Presidente del Consejo Directivo y Presidente de la Sección Nacional, a fin de que firme la resolución de aprobación de la Actualización de la Estructura Organizacional y Estatuto Orgánico; y
- Que,** mediante Oficio Nro. MDT-SFSP-2026-0468-O de fecha 15 de junio de 2026, suscrito por el Mgs. Carlos José Rivadeneira Hidalgo, Subsecretario de Fortalecimiento del Servicio Público Subrogante, otorgó la Validación Técnica al Rediseño de la Estructura Organizacional y al Proyecto de Estatuto Orgánico de la Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH).

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 6 del Reglamento Interno de la Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, el Consejo Directivo.

#### RESUELVE:

**Expedir la REFORMA AL ESTATUTO ORGANICO DE LA SECCION NACIONAL DEL ECUADOR DEL INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFIA E HISTORIA**, aprobado mediante Acta Resolutiva No.07-2019 por el Consejo Directivo, de fecha 23 de diciembre de 2019 y publicado en el Registro Oficial No.147 de 20 de febrero de 2020.

#### CAPÍTULO I DEL DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

**Artículo 1.-** La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia-IPGH, se alinea con su misión y define su Estructura Organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinados en su, planificación institucional.

**Artículo 2.- Misión y Visión.**

**Misión:** Promover y apoyar la difusión del conocimiento científico en el campo de la Geografía, Cartografía, Geofísica, Historia y ciencias afines al IPGH Panamericano, mediante la ejecución de actividades técnicas, científicas y alianzas con otras entidades.

**Visión:** Ser un referente regional al 2030 fomentando la gestión y difusión del conocimiento en las áreas de interés del IPGH Panamericano, en contribución al desarrollo del Ecuador.

### **Artículo 3.- Principios y Valores:**

1. **Vocación de Servicio.** - Implica un deseo de ayudar o de servir a los demás, satisfaciendo sus necesidades. Significa focalizar los esfuerzos en el descubrimiento y la satisfacción de las necesidades de los clientes, tanto internos como externos.
2. **Aprendizaje Continuo.** - Es la habilidad para buscar y compartir información útil, comprometiéndose con el aprendizaje. Incluye la capacidad de aprovechar la experiencia de otros y la propia.
3. **Trabajo en Equipo.** - Es el interés de cooperar y trabajar de manera coordinada con los demás.
4. **Integridad.** - Las actividades que desarrolla, promueve y difunde el IPGH se enmarcan dentro de los valores éticos, epistemológicos del respectivo ámbito científico, responsabilidad social y ambiental.

### **Artículo 4.- Objetivo Institucional:**

Fortalecer los espacios de difusión del conocimiento en las áreas de Cartografía, Geografía, Geofísica, Historia y ciencias afines del IPGH Panamericano, contribuyendo al desarrollo y divulgación de los eventos científicos-técnicos y los resultados de las investigaciones

## **CAPITULO II DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL**

**Artículo 5.- Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sector Público (LOSEP), la Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, IPGH, cuenta con el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional.

El Comité tendrá la calidad de permanente, y estará integrado por:

- a) La autoridad nominadora o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El responsable del proceso de gestión estratégica;
- c) Una o un responsable por cada uno de los procesos o unidades administrativas; y,
- d) La o el responsable de la UATH o quien hiciere sus veces.

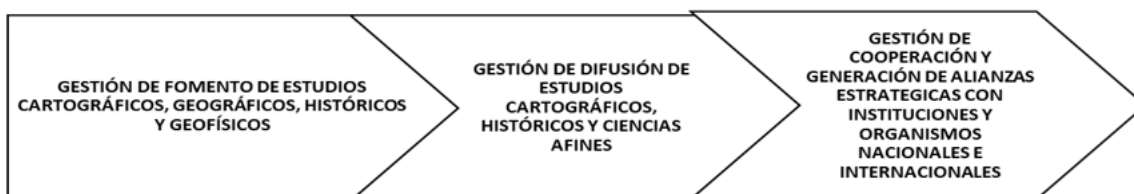
## **CAPÍTULO III DE LOS PROCESOS Y LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

**Artículo 6.- Procesos Institucionales.** - Para cumplir con la misión de la Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia-IPGH determinada en su planificación estratégica, se gestionarán los siguientes procesos en la Estructura Organizacional del nivel central.

- **Gobernantes.** - Son aquellos procesos que proporcionan directrices, políticas y planes estratégicos, para la dirección y control de la Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia-IPGH.
- **Sustantivos.** - Son aquellos procesos que realizan las actividades esenciales para proveer de los servicios y productos que se ofrece a sus clientes y/o usuarios, los mismos que se enfocan a cumplir la misión de la Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia-IPGH.
- **Adjetivos.** - Son aquellos procesos que proporcionan productos o servicios a los procesos gobernantes y sustantivos, se clasifican en procesos adjetivos de asesoría y de apoyo.

**Artículo 7.- Representaciones Gráficas de los Procesos Institucionales:**

**Cadena de Valor:**



**Artículo 8.- Estructura Organizacional.** - La Sección Nacional del Instituto Panamericano de Geografía e Historia-IPGH para el cumplimiento de sus competencias, atribuciones, misión, visión y gestión de sus procesos, se ha definido la siguiente Estructura Organizacional:

**NIVEL DE GESTIÓN CENTRAL.**

**1.1 Órgano de Gobierno.**

**1.1.1. Consejo Directivo**

**Responsable:** Consejo Directivo de la Sección Nacional del Ecuador del IPGH

**1.2 Procesos Gobernantes.**

**1.2.1 Nivel Directivo.**

**1.2.1.1 Presidencia.**

**Responsable:** Presidente/a

**1.3 Procesos Sustantivos**

**1.3.1 Nivel Directivo.**

**1.3.1.1 Secretaría Técnica.**

**Responsable:** Secretario/a Técnico/a

**1.3.2 Nivel Operativo.**

**1.3.2.1. Unidad Técnica Científica.**

**Responsable:** Responsable de la Unidad Técnica Científica.

**1.4 Procesos Adjetivos:**

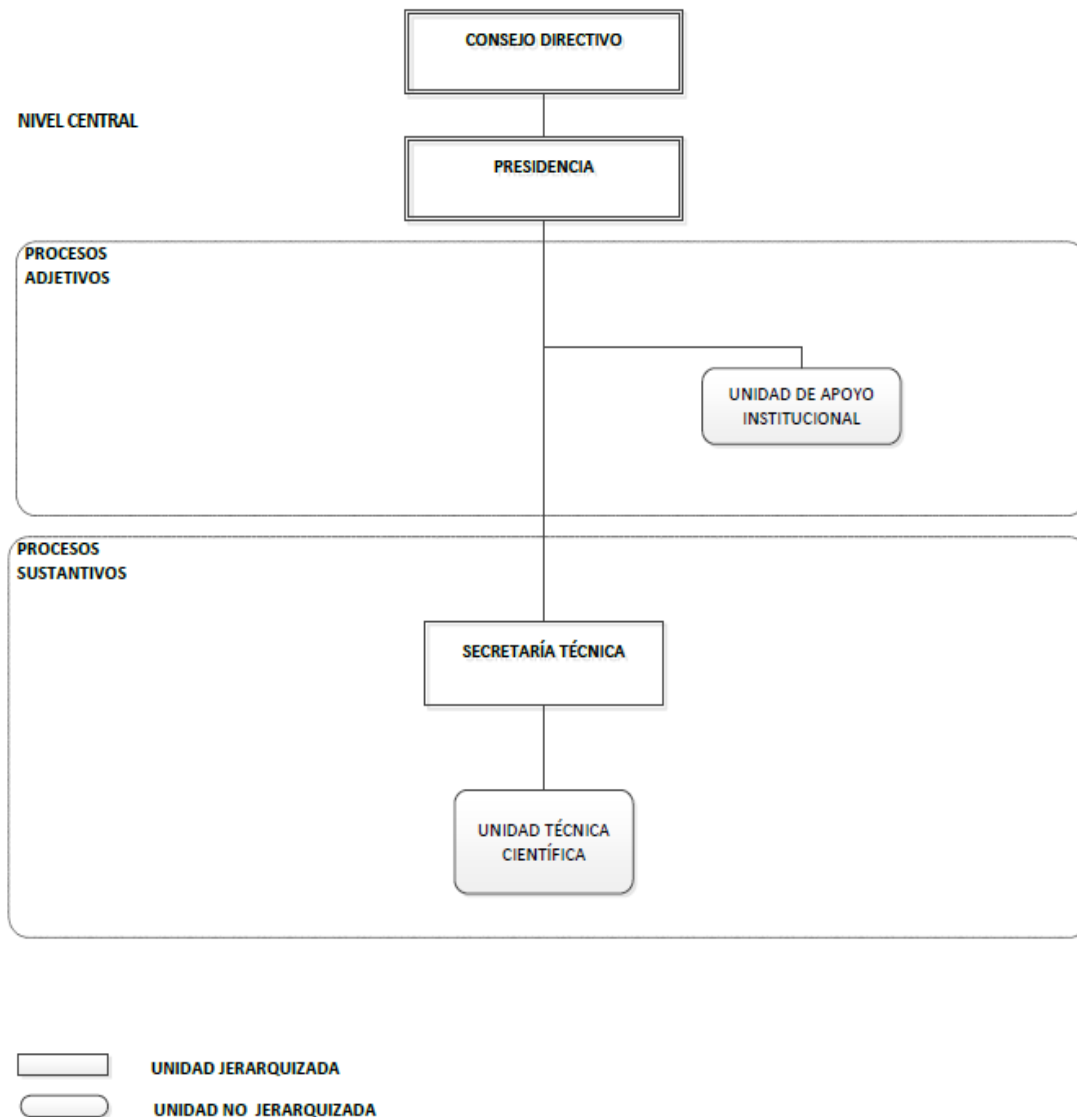
**1.4.1 Nivel de Apoyo.**

**1.4.1.1 Unidad de Apoyo Institucional.**

**Responsable:** Responsable de la Unidad de Apoyo Institucional.

**Artículo 9.- Representación gráfica de la estructura institucional:**

a) Estructura Organizacional de nivel central.



**CAPÍTULO IV  
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DESCRIPTIVA**

**Artículo 10.- Estructura Organizacional Descriptiva.** - De conformidad al índice estructural establecido en el artículo 8, se describen las gestiones de la estructura institucional, de conformidad al siguiente esquema:

**1. NIVEL DE GESTIÓN CENTRAL.**

**1.1. Órgano de Gobierno.**

**Misión:** Aprobar y orientar las acciones estratégicas de la administración financiera, de talento humano y técnicas científicas de la gestión institucional a través de la formulación de políticas, planes, proyectos, reglamentos, normativas internas y expedición de resoluciones, acuerdos e

instrumentos en función de la política pública, para garantizar una gestión institucional eficiente, transparente, alineada a los objetivos científicos y técnicos nacionales y del Instituto Panamericano de Geografía e Historia.

**Responsable:** Consejo Directivo de la Sección Nacional del Ecuador del IPGH.

Las atribuciones y responsabilidades serán ejecutadas por las unidades administrativas de acuerdo a lo estipulado en el Art. 6 del Decreto Supremo No.1751 publicado en Registro Oficial No.407 del 25 de agosto de 1977.

## 1.2. Procesos Gobernantes.

### 1.2.1. Nivel Directivo

#### 1.2.1.1. Presidencia

**Misión:** Ejercer la representación legal de la Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH) y presidir el Consejo Directivo, mediante la articulación de acciones institucionales y la participación activa en espacios científicos nacionales e internacionales, con el propósito de fortalecer la cooperación técnica y científica; promover el intercambio de conocimientos en las ciencias geográficas, cartográficas, geofísicas, históricas y afines.

**Responsable:** Presidente/a

#### **Atribuciones y responsabilidades:**

- a) Ejercer la representación legal de la Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH)
- b) Convocar las reuniones del Consejo Directivo por intermedio del Secretario Técnico;
- c) Integrar el Consejo Directivo del Centro Panamericano de Estudios e Investigaciones Geográficas (CEPEIGE) y controlar el buen uso de sus fondos;
- d) Activar los trabajos encomendados a los miembros de Comisiones;
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias del IPGH que rigen para la Sección Nacional;
- f) Designar los miembros Nacionales y Alternos de las Comisiones, los Titulares y Correspondientes de los Comités y Grupos de Trabajo de la Sección Nacional;
- g) Coordinar actividades entre el IPGH y el Gobierno Nacional;
- h) Presentar al Consejo Directivo el seguimiento y cumplimiento ejecución de la planificación institucional;
- i) Presentar al Consejo Directivo el cumplimiento de las resoluciones aprobadas en sesiones ordinarias y extraordinarias;
- j) Aprobar el informe de Rendición de Cuentas de la Sección Nacional del Ecuador del IPGH, validado previamente por el Secretario Técnico;
- k) Dar a conocer los resultados del informe de Rendición de Cuentas al Consejo Directivo;
- l) Dar cuenta de sus actividades a la Asamblea General del IPGH. Tales informes incluyen los logros sobresalientes de la Sección Nacional, así como el directorio de sus integrantes;
- m) Emitir directrices a las Comisiones Técnicas de la Sección Nacional del Ecuador del IPGH en los asuntos de su jurisdicción;
- n) Garantizar la aplicación en la entidad de las políticas, normas, lineamientos, metodologías, modelos, instrumentos y procedimientos emitidos por los organismos rectores en materia de planificación, finanzas, administración pública, gestión del talento humano y los organismos de control;
- o) Aprobar y controlar la elaboración y ejecución del Plan Estratégico de Tecnologías de Información (PETI) de la Sección Nacional del Ecuador del IPGH.;

- p) Autorizar la ejecución presupuestaria y financiera de la Sección Nacional del Ecuador del IPGH;
- q) Establecer los mecanismos, instrumentos y procedimientos específicos de control interno y control previo en los procesos administrativos y financieros de la entidad;
- r) Autorizar los procesos de contratación pública;
- s) Administrar y controlar la gestión del sistema integrado de talento humano y sus subsistemas; y,
- t) Establecer las directrices para llevar la correspondencia oficial de la Sección Nacional del Ecuador del IPGH.

### 1.3. Procesos Sustantivos

#### 1.3.1. Nivel directivo.

##### 1.3.1.1. Secretaría Técnica

**Misión:** Dirigir la operatividad a través de la unidad administrativa técnica científica, para la generación, aplicación y difusión del conocimiento especializado en las ciencias Geográficas, Cartográficas, Geofísicas, Históricas y ciencias afines, para la contribución al desarrollo científico, cultural y social del país, de manera eficaz y eficiente, en concordancia con los objetivos del Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH).

**Responsable:** Secretario/a Técnico/a

#### **Atribuciones y responsabilidades:**

- a) Dar trámite a las disposiciones emanadas de la Presidencia, así como a las resoluciones aprobadas por el Consejo Directivo;
- b) Mantener la correspondencia de la Sección Nacional e informar de la misma al Presidente;
- c) Elaborar el inventario de bienes de la Sección Nacional;
- d) Elaborar en anteproyecto de presupuesto de la Sección, el mismo que será presentado a conocimiento del Presidente para su aprobación por el Consejo Directivo;
- e) Organizar la biblioteca y el archivo de la Sección Nacional;
- f) A pedido del Presidente, convocar las sesiones del Consejo Directivo y llevar las actas correspondientes;
- g) Informar a los miembros del Consejo Directivo sobre las publicaciones que competen a cada una de las Comisiones y divulgar oportunamente;
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias del IPGH y de la Sección Nacional, inherentes a su cargo;
- i) Supervisar y controlar la aplicación de las políticas, normas, lineamientos, metodologías, modelos, instrumentos y procedimientos emitidos por los organismos rectores;
- j) Supervisar y controlar las estrategias comunicacionales, publicitarias y de relaciones públicas;
- k) Supervisar y controlar los recursos asignados como Proyectos de Asistencia Técnica;
- l) Supervisar y aprobar las actividades culturales y científicas con el apoyo de las Comisiones y Grupos de Trabajo de la Sección Nacional del Ecuador del IPGH;
- m) Coordinar la vinculación entre gobiernos, instituciones académicas, empresas y organizaciones civiles;
- n) Coordinar convenios, investigaciones y proyectos que promuevan estudios, trabajos y capacitaciones de interés nacional;
- o) Validar directrices, lineamientos y resoluciones a las Comisiones Técnicas de la Sección Nacional del Ecuador del IPGH en los asuntos de su jurisdicción;
- p) Validar el Plan de trabajo de la Unidad Técnica Científica;
- q) Establecer las directrices para la organización de la Unidad de Biblioteca Especializada y comercialización de publicaciones;

- r) Validar el informe de Rendición de Cuentas de la Sección Nacional del Ecuador del IPGH;
- s) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Comité de Transparencia; y,
- t) Ejercer las atribuciones que sean delegadas por la autoridad institucional mediante el acto administrativo correspondiente.

### 1.3.2. Nivel Operativo.

#### 1.3.2.1. Unidad Técnica Científica.

**Misión:** Gestionar y coordinar actividades técnicas científicas con el aporte de los miembros de las cuatro comisiones, orientadas a la generación y difusión del conocimiento especializado en las ciencias Cartográficas, Geográficas, Geofísicas, Históricas y ciencias afines, mediante la ejecución y difusión de eventos, convenios, proyectos, estudios científicos así como la administración y conservación de la información y documentación científico bibliográfica, alineados con los objetivos del IPGH Panamericano, en contribución al desarrollo científico y técnico del Ecuador.

**Responsable:** Responsable de la Unidad Técnica Científica.

#### Entregables:

- **Transferencia de Conocimientos y Cooperación Internacional:**

1. Convenio y/o Acuerdo para la fortalecer redes de colaboración científica y técnica con organismos nacionales e internacionales.
2. Informe anual de los eventos y actividades técnicas científicas.
3. Informes de gestión de las cuatro comisiones: Cartografía, Geografía, Geofísica e Historia, comités y grupos de trabajo.
4. Syllabus de evento científico técnico.
5. Matriz de eventos de Comisión de Geografía.
6. Matriz de eventos de Comisión de Cartografía.
7. Matriz de eventos de Comisión de Geofísica.
8. Matriz de eventos de Comisión de Historia.
9. Matriz de estado y seguimiento a los convenios y/o acuerdos.
10. Publicaciones técnicas científicas.

- **Proyectos y Estudios Técnicos Científicos:**

1. Plan de trabajo anual de la Unidad Técnica Científica.
2. Manual de procedimientos de la Unidad Técnica Científica.
3. Informe anual de Rendición de Cuentas de la Unidad Técnica Científica.
4. Informe técnico de avance de proyecto.
5. Informe económico de avance de proyecto.
6. Informe ejecutivo de postulación de propuestas de proyectos de asistencia técnica.
7. Matrices de transparencia de la Unidad Técnica Científica.

- **Difusión y Vinculación:**

1. Manual de Comunicación Social para las actividades técnicas científicas.
2. Manual de Imagen y difusión técnico científico.
3. Material POP para promoción de evento científico técnico (Afiches, avisos, trípticos, folletos, cuadernos, boletines informativos, etc.).
4. Informe de ejecución de evento técnicos científicos.

5. Informe de piezas comunicacionales y promocionales de eventos técnicos-científicos.
6. Informe de promoción de las actividades técnicas científicas a través de los canales institucionales.
7. Informe de memoria gráfica y audiovisual de actividades técnicas científicas en los medios externos.
8. Reporte de encuestas de satisfacción de las actividades de difusión del ámbito técnico científico.
9. Reporte de archivo digital y/o físico de artes y diseños de material promocional y de difusión de eventos técnicos científicos.
10. Reporte de entrega de material promocional para difusión de conocimiento de las ciencias del IPGH Panamericano.
11. Reporte estadístico de redes sociales de las actividades técnicas científicas.
12. Propuestas de boletines, discursos, guiones, reseñas informativas y comunicaciones para las actividades técnicas científicas.
13. Reporte de base de datos sistematizada de asistentes de los eventos técnicos científicos.

• **Difusión y Servicios Bibliográficos:**

1. Plan de digitalización bibliográfica.
2. Manual de procedimiento técnico de digitalización bibliográfica.
3. Manual de prevención y mitigación de riesgos de la biblioteca.
4. Manual de procedimiento técnico de restauración y conservación de material bibliográfico, hemerográfico y de pinacoteca.
5. Informe del procesamiento técnico bibliográfico de las colecciones.
6. Informe técnico de satisfacción de prestación de servicios bibliotecarios a usuarios externos e internos.
7. Informe técnico de usuarios del catálogo electrónico.
8. Informe técnico de reporte de venta de publicaciones.
9. Reporte del estado y mejora de las colecciones de la Biblioteca especializada.
10. Reporte del Inventario de material bibliográfico y pinacoteca (libros, revistas, colecciones, etc.).
11. Reporte de restauración y conservación preventiva y correctiva del material bibliográfico, hemerográfico y de pinacoteca.
12. Reporte de mejoramiento, fortalecimiento y desarrollo de sistemas de gestión de la biblioteca.

**1.4. Procesos Adjetivos:**

**1.4.1. Nivel Asesoría y Apoyo**

**1.4.1.1. Unidad de Apoyo Institucional**

**Misión:** Coordinar, controlar, evaluar y asesorar los procesos habilitantes de planificación institucional, seguimiento, administración financiera, logística, bienes y servicios, gestión documental y archivo, gestión del talento humano, tecnologías de la información y comunicaciones, mediante la aplicación de la normativa legal vigente, políticas y directrices, a fin de garantizar el uso eficiente y transparente de los recursos institucionales.

**Responsable:** Responsable de la Unidad de Apoyo Institucional.

**Nivel Asesoría:**

**Entregables:**

- **Planificación Institucional:**

1. Plan Institucional.
2. Plan de Mecanismos de Evaluación Servicios Institucionales.
3. Matriz de competencias.
4. Modelo de Gestión Institucional.
5. Informe de seguimiento y evaluación de planificación institucional.
6. Informe de seguimiento y evaluación de mecanismos de evaluación de servicios institucionales.
7. Informes de percepción de uso y mejoramiento de los servicios públicos institucionales.
8. Reporte del registro de línea base de indicadores de gestión institucional.

- **Tecnologías de la Información y Comunicación:**

1. Plan Estratégico de Tecnologías de la Información-PETI.
2. Plan de entrenamiento en aplicativos, respaldos, restauraciones para el mantenimiento de la infraestructura y sistemas tecnológicos de la entidad.
3. Manuales, procedimientos protocolos y estándares de programación relacionados con el ciclo de vida de desarrollo o gestión de cambio de nuevas aplicaciones y sistemas informáticos
4. Manuales, procedimientos y estándares de operación y monitoreo de equipos, redes, servidor de página web institucional.
5. Informe de repositorios e inventarios de instaladores, archivos de configuración y parametrización de los aplicativos y sistemas informáticos desarrollados, adquiridos o adaptados.
6. Informe de validación de términos de referencia, especificaciones funcionales y técnicas para la contratación bienes y servicios de T.I.
7. Informe de administración, servicios web institucionales.
8. Informes técnicos de mantenimiento preventivo y correctivo de hardware y software institucionales.
9. Informe técnico de operatividad de los centros de datos y redes de datos.
10. Informe de incidentes de la arquitectura tecnológica institucional, gestión y mantenimiento de aplicaciones de sistemas y servicios tecnológicos.
11. Informe de diagrama de arquitectura tecnológica de TI.
12. Informes de incidentes atribuidos al soporte de servicios de TI;
13. Informes periódicos del número de activos y planes de reposición de software y hardware.
14. Reporte de pruebas periódicas de copias de resguardo y restauración de la información en base a los perfiles de usuario.
15. Reporte de seguimiento y control de las medidas de prevención de ataques informáticos a aplicaciones, servicios y sistemas informáticos.
16. Reporte de análisis de riesgo y vulnerabilidades de seguridad de la información.
17. Reporte de requerimientos usuarios priorizados y efectivamente atendidos;
18. Reporte de base de datos sistematizada de medios, actores estratégicos y autoridades que interactúan en la difusión de la gestión.

**Nivel Apoyo:**

**Entregables:**

- **Gestión Administrativa, Documental y Archivo:**

1. Plan anual de contrataciones y adquisiciones y sus reformas – PAC.
2. Informe de servicios de transporte institucional y movilización de las y los servidores públicos.
3. Informe de baja, transferencia, comodatos, remates donaciones bienes muebles e inmuebles de la institución.
4. Informe contable de amortización de seguros y consumo de inventarios para elaboración de ajustes.
5. Informe y Reporte de rastreo satelital del vehículo institucional.
6. Informe de agenda anual de la Secretaría Técnica.
7. Informe de necesidad de adquisición de bienes y servicios.
8. Reporte de seguimiento y control de contratos (telefonía, internet, rastreo satelital, hosting y punto gob, zoom y seguros de fidelidad y vehiculo).
9. Reporte de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles.
10. Reporte de control de pasajes aéreos nacionales e internacionales.
11. Reporte de inclusión y exclusión de bienes activos fijos - vehículos de acuerdo a cobertura del seguro.
12. Reporte de inventarios de bienes muebles, inmuebles, suministros y materiales, equipos, vehículos y otros.
13. Reporte de tomas físicas de bienes e inventarios.
14. Reporte de órdenes de movilización en el sistema de la Contraloría General del Estado
15. Reporte de archivo digital y/o físico actualizado de oficios, informes, cartas, memorandos institucionales y demás documentación generada por el Consejo Directivo, Máxima Autoridad o su Delegado y Unidades internas de apoyo, asesoría y sustantivas.
16. Reportes de solicitud y control de reposición de suministros y materiales para la institución.
17. Reporte de Inventario de consumos de suministros y materiales para la institución.
18. Reporte y actualización de Cuadro General de Clasificación Documental y Tabla de Plazos de Conservación Documental institucional.
19. Reporte de la administración del archivo y documentación interna y externa institucional.
20. Reporte de propuesta de política interna o reglamento para la Gestión Documental y Archivo institucional.
21. Reporte Inventario consolidado de expedientes, transferencias y baja documental de la documentación institucional.
22. Registro de numeración y clasificación de resoluciones adoptadas por el Consejo Directivo, Presidente de la Sección Nacional y Secretario Técnico.
23. Reportes de reposición y/o liquidaciones de fondo de caja chica.
24. Reporte de agenda de eventos y actos protocolarios institucionales.
25. Reporte de términos de Referencia (TDR's) y especificaciones técnicas para la adquisición de bienes y servicios no tecnológicos alineados al PAC.
26. Reporte de contrataciones públicas.

- **Financiera:**

1. Informe al Consejo Directivo de propuesta y proforma presupuestaria.
2. Informe de proforma presupuestaria institucional anual para los entes de control.
3. Informe de ejecución, seguimiento y evaluación presupuestaria.
4. Informe de Rendición de Cuentas de la Unidad Apoyo Institucional.

5. Informe de revelaciones contables.
6. Reporte de programación presupuestaria cuatrianual.
7. Reporte de programación financiera de la ejecución presupuestaria anual.
8. Reporte de cédulas presupuestarias de gastos.
9. Reporte de depreciación, revalorización, traslados y ajustes de bienes de larga duración y existencias.
10. Reporte de rendición de fondos.
11. Reporte de registro de novedades de roles de pago.
12. Reporte de consulta de control de ingresos.
13. Comprobante de programaciones y reprogramaciones financieras.
14. Certificaciones Presupuestarias.
15. Comprobante de Compromiso Presupuestario.
16. Comprobante de modificaciones presupuestarias.
17. Comprobante de transferencias de recursos públicos asignados para funcionamiento del CEPEIGE.
18. Comprobante de ejecución de gastos.
19. Comprobante de ejecución de ingresos.
20. Comprobante de avales a contratos.
21. Comprobante contable para ajustes, regulaciones, traslados y cierre.
22. Comprobante de retención de impuestos.
23. Formulario de declaración de impuestos y anexos transaccionales.
24. Matrices de Transparencia de la Unidad de Apoyo Institucional

• **Administración de Talento Humano y Régimen Disciplinario:**

1. Estructura y Estatuto Orgánico institucional y reformas.
2. Plan de evaluación del desempeño.
3. Plan anual de formación y capacitación.
4. Plan Anual de vacaciones.
5. Plan de mejoramiento sobre resultados de evaluación del desempeño.
6. Plan de reducción de riesgos institucional.
7. Plan de Emergencia Institucional.
8. Planes, programas, proyectos y actividades de vigilancia y promoción de la salud en el trabajo.
9. Plan de Prevención de Riesgos Laborales.
10. Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos y reformas.
11. Reglamento Interno de administración de talento humano y sus actualizaciones.
12. Reglamento Interno de Trabajo y sus actualizaciones.
13. Código de Ética institucional.
14. Informe Técnico para el Proyecto a la Estructura y Estatuto Orgánico institucional o sus reformas.
15. Informe Técnico para reformas integrales y/o parciales al Manual de Puestos institucional.
16. Informe Técnico de revisión a la clasificación y valoración de servidores de la institución por implementación del manual de puestos, listas de asignación.
17. Informe de planificación anual del Talento Humano e instrumentos técnicos.
18. Informe técnico de la aplicación de los procesos de reclutamiento y selección.
19. Informe de control de asistencia.
20. Informe de seguimiento y monitoreo al cronograma de vacaciones.
21. Informe Técnico para la creación de puestos, listas de asignación aprobadas, procesos de desvinculación por supresión de puestos, renunciaciones, etc.
22. Informe de número de exámenes ocupacionales (pre-empleo, periódicos, de retiro, de reintegro y especiales).

23. Informe anual de gestión del Comité Paritario.
24. Informe de gestión de brigadas de emergencias.
25. Informe de capacitación a brigadistas de emergencias.
26. Expedientes de concursos de méritos y oposición (Plan de concursos, convocatorias, bases, documentación de postulaciones y validación, informes de tribunales, informes favorables, etc.).
27. Evaluaciones del desempeño del personal de la institución.
28. Matrices para la encuesta de generación de información del Sistema Informático Integrado de Talento Humano (SIITH) sobre novedades del personal (ficha personal).
29. Comprobante de aviso de entrada, salida y novedades del IESS.
30. Acciones de personal e informes técnicos de movimientos (traspasos, traslados, cambios administrativos, licencias, comisiones de servicio, renunciaciones, etc.).
31. Reporte de Liquidación de servidores cesantes.
32. Reporte de liquidación de vacaciones.
33. Reporte de reformas al Distributivo de Remuneraciones Mensuales Unificadas.
34. Nómina de remuneraciones.
35. Planillas de aportaciones y prestaciones a la seguridad social.
36. Reporte de registro de Seguridad y Salud en el Trabajo.
37. Fichas Médico Ocupacionales.
38. Reporte de índices de Gestión de Salud en el Trabajo en las plataformas virtuales desarrolladas por los entes de control de salud en el trabajo.
39. Reporte de conformación de brigadistas de emergencias.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Secretaría Técnica de la Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia-IPGH para la implementación.

**SEGUNDA.** - Cada Unidad de la Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia- IPGH deberá cumplir con la misión, atribuciones, responsabilidades y entregables establecidos en el presente Estatuto Orgánico.

**TERCERA.** - La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia-IPGH, conforme a lo establecido en sus normas legales, constitutivas, podrá actualizar, rectificar, incorporar o eliminar entregables de acuerdo a los requerimientos institucionales.

### DISPOSICION DEROGATORIA

**UNICA.** - Deróguese la Resolución Nro.001-PRES-2020, publicada en el Registro Oficial No.147 de fecha 20 de febrero del 2020, en la que el Consejo Directivo de la Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia- IPGH, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta institución y todas las disposiciones que contravenga a la presente resolución.

**DISPOSICION FINAL**

**UNICA.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 15 de junio de 2026.



Ing. Hugo Fernando Avilés León  
Crnl. EMC.

**PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, Y  
PRESIDENTE DE LA SECCION NACIONAL DEL ECUADOR  
INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA - IPGH**



JUNTA DE POLÍTICA  
Y REGULACIÓN  
FINANCIERA  
Y MONETARIA

## RESOLUCIÓN Nro. JPRFM-2026-028-M

### LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA Y MONETARIA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 de la norma constitucional determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el 13 de octubre de 2025, se publicó la Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico Monetario y Financiero, en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 142;
- Que,** el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, parte de la Función Ejecutiva, como órgano con autonomía funcional, técnica, institucional, y en sus decisiones, responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria será el máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 17 del Código referido, en su parte pertinente, determina que:
- “(...) Todas las normas y políticas que expida la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria en el ejercicio de sus funciones, deberes y facultades deberán estar respaldadas en informes técnicos y jurídicos debidamente fundamentados (...)”;*
- Que,** el artículo 19 numeral 3 y 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen como funciones de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en el ámbito monetario, vigilar el cumplimiento de las funciones del Banco Central del Ecuador; y, aprobar el presupuesto del Banco Central del Ecuador y supervisar su ejecución;
- Que,** el artículo 24 del mismo Código dispone que los actos de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria gozan de la presunción de legalidad y se expresarán mediante resoluciones que tendrán fuerza obligatoria, las cuales regirán desde su

publicación en el Registro Oficial, o desde la fecha de su expedición cuando así lo determine la Junta, de conformidad con la materia;

- Que,** el artículo 25.2 ibidem determina que la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria la ejerce el Banco Central del Ecuador, y el artículo 25.3 establece como sus funciones brindar apoyo técnico y administrativo a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y las demás que le sean asignadas por dicha Junta;
- Que,** el artículo 34 de la norma ibidem establece que: *“Hasta noviembre de cada año, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria aprobará el presupuesto anual del siguiente ejercicio económico del Banco Central del Ecuador (...)”*;
- Que,** la Disposición General Vigésima Novena del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: *“En la legislación vigente en la que se haga mención, indistintamente, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Junta de Política y Regulación Monetaria; o, a la Junta de Política y Regulación Financiera reemplácese y entiéndase como “Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria”*;
- Que,** mediante Resolución Nro. JPRM-2025-007-G, de 16 de julio de 2025, la extinta Junta de Política y Regulación Monetaria expidió la *“Codificación de Resoluciones de Gobernanza de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador”*, en la cual consta la Sección 1 *“Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador”*, Capítulo I *“Gobierno del Banco Central del Ecuador”*; Título II *“Políticas de Gobierno del Banco Central del Ecuador”*, en la cual constan las atribuciones y responsabilidades de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, entre las cuales consta: *“p) Aprobar el presupuesto del Banco Central del Ecuador y supervisar su ejecución”*;
- Que,** mediante Resolución Nro. JPRFM-2025-009-G, de 27 de noviembre de 2025, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria aprobó el presupuesto del Banco Central del Ecuador correspondiente al ejercicio económico 2026. Así mismo, en el artículo 3 de la referida resolución, dispone que: *“El Gerente General del Banco Central del Ecuador pondrá en conocimiento de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, los avances en la ejecución del presupuesto que se está aprobando por este instrumento, de forma trimestral, así como el cumplimiento del Plan Operativo Anual y el avance del Plan Estratégico”*;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, posesionados el 16 de septiembre de 2025 por la Asamblea Nacional, continuarán ejerciendo sus funciones para los periodos que fueron designados y mantendrán su continuidad laboral y derechos adquiridos;

- Que,** mediante Oficio Nro. T.233-SGJ-25-098, de 5 de septiembre de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, dirigido al Presidente de la Asamblea Nacional, envió el listado de candidatos para la designación de los Miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria; así como, la temporalidad de su permanencia dentro del periodo inicial;
- Que,** el Pleno de la Asamblea Nacional, con fecha 16 de septiembre de 2025, designó y posesionó a los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en las personas de: Gustavo Estuardo Camacho Dávila; Silvia Daniela Moya Arteta; Roberto Javier Basantes Romero; y, María Isabel Camacho Cárdenas;
- Que,** la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, mediante sesión ordinaria Nro. 014-2026, bajo modalidad electrónica (asincrónica), con fecha 18 de junio de 2026, conoció el informe de avances en la ejecución del presupuesto y el desempeño del plan estratégico con corte a marzo de 2026 remitido mediante Memorando Nro. BCE-BCE-2026-0264-M, de 15 de junio de 2026, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador al Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, con el Informe Técnico Trimestral Nro. BCE-SF-INF-037-2026 / BCE-SPP-INF-012-2026, de 18 de mayo de 2026; así como, el Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-067-2026, de 10 de junio de 2026; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 24 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Conocer los avances en la ejecución del presupuesto aprobado por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, así como el cumplimiento del Plan Operativo Anual y el avance del Plan Estratégico, contenidos en el Informe Técnico Trimestral Nro. BCE-SF-INF-037-2026 / BCE-SPP-INF-012-2026, de 18 de mayo de 2026, presentado por el Banco Central del Ecuador.

**Artículo 2.-** Disponer al Banco Central del Ecuador que informe oportunamente a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria sobre los avances en la ejecución del presupuesto institucional aprobado, así como sobre el cumplimiento del Plan Operativo Anual y el avance del Plan Estratégico Institucional, de conformidad con la periodicidad establecida en la Resolución Nro. JPRFM-2025-009-G, de 27 de noviembre de 2025.

**Artículo 3.-** Disponer al Banco Central del Ecuador que, en los informes trimestrales que se presenten a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria sobre la ejecución presupuestaria institucional, se incorpore un análisis comparativo histórico de la ejecución del presupuesto, acompañado de la explicación de las principales variaciones observadas en los rubros de ingresos y gastos, con la finalidad de fortalecer el seguimiento de la sostenibilidad de los ingresos institucionales y el cumplimiento de la planificación de gastos durante el ejercicio

fiscal correspondiente.

**Artículo 4.-** Disponer al Banco Central del Ecuador la revisión integral de la ejecución de la planificación operativa anual, de los proyectos institucionales y de la ejecución presupuestaria y, presente para conocimiento de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en el siguiente informe trimestral, las acciones correctivas, preventivas o de fortalecimiento que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de las metas institucionales previstas.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional a la Secretaría General del Banco Central del Ecuador.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dada en la ciudad de Quito D.M., a 18 de junio de 2026.

**EL PRESIDENTE**



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**GUSTAVO ESTUARDO  
CAMACHO DÁVILA**

**Mgs. Gustavo Estuardo Camacho Dávila**

Proveyó y firmó la resolución que antecede el magíster Gustavo Estuardo Camacho Dávila - Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en la ciudad de Quito D.M., el 18 de junio de 2026.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARÍA TÉCNICA**



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**NINOSKA GEOVANNA  
CEBALLOS PIN**

**Abg. Ninoska Geovanna Ceballos Pin**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.